

21^a. SESION DE CLAUSURA

(Continuación)

(Vespertina)

DIA MIERCOLES 10 DE ABRIL DE 1946

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DOCTOR DON JOSE GALVEZ

SUMARIO

PEDIDOS. — Los señores Senadores Heysen y Lozano formulan, oralmente, pedidos que son tramitados por la Presidencia. — ORDEN DEL DIA.— Son aprobadas doce redacciones de leyes.—Con modificaciones se aprueba el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al Ejecutivo a otorgar por contrato concesiones especiales en zonas petrolíferas reservadas por el Estado; acordándose tomar como redacción el texto del mismo.— Desechado el proyecto en revisión, es aprobado el proyecto sustitutorio, propuesto por las Comisiones dictaminadoras, prohibiendo cobro alguno por administración o alquiler de los aparatos medidores o de control de los consumos.—Retirado el proyecto presentado en el Senado, es aprobado el venido en revisión, por el que se establece diversos⁹ gravámenes al consumo de bebidas alcohólicas y de cigarros, como renta de las Universidades Nacionales. — Retirado el proyecto original, es aprobado el venido en revisión, por el que se modifica la escala establecida en el artículo 5º de la Ley N° 7873. — Se aprueba el proyecto de ley, en revisión, extendiendo el goce vacacional establecido por la ley N° 9094 a los Institutos Armados—Se aprueba el proyecto en revisión, por el que se autoriza al Ejecutivo, para adquirir cuatro buques petroleros, mediante operaciones de crédito si es preciso. — Se aprueba el proyecto de ley por el que se crea un impuesto adicional de un sol oro a cada baraja de naipes, que se destinará a renta de la Escuela Nacional de Geografía y Música, y al desarrollo del Teatro Escolar. — Desechado el proyecto en revisión, es aprobado el sustitutorio, por el que se dispone la expropiación del terreno “Los Palitos”, del barrio de Miraflores de la ciudad de Arequipa, para construir en él un campo deportivo que se adjudicará al respectivo Comité Departamental.— Es aprobado con una modificación y una adición, el proyecto de ley, en re-

visión, por el que se autoriza a las Juntas Municipales Transitorias y a los Concejos Municipales a emitir bonos o celebrar contratos de crédito para financiar las obras municipales. — Es aprobado el proyecto de ley, en revisión, por el que se deroga el inciso 1º del artículo 497º de la Ley Orgánica de Educación Pública. — Es aprobado el proyecto, en revisión, declarando los casos en que la Ley N° 10243 no invalida los efectos de la Ley N° 10145 derogada por aquella. — Con la sustitución del artículo 1º es aprobado el proyecto por el que se dispone la construcción de cámaras frigoríficas para la conservación de productos alimenticios, y se autoriza al Ejecutivo para arbitrarse fondos con tal fin. — Se aprueba el proyecto de ley, en revisión, por el que se dispone que los peones camineros de las zonas selváticas ocuparán gratuitamente tres hectáreas de terreno para cultivo de panllevar. — Es aprobado el proyecto, en revisión, destinando fondos para la construcción de locales para Escuelas Agro-Pecuarías en la provincia de Junín. — Con modificaciones es aprobado el proyecto en revisión, por el que se dispone la expropiación del fundo "San Bartolo" en la provincia de Santa, para organizar una Cooperativa Agrícola. — Con modificaciones es aprobado el proyecto por el que se dispone la expropiación del fundo "Santa Ursula" en la provincia de Cajamarca, para su lotización entre los colonos del mismo. — Son aprobadas las conclusiones del dictamen de las Comisiones de Hacienda "A" y de Obras Públicas, a favor de la no insistencia en el proyecto aprobado en el Senado por el que se dispone la modificación de los impuestos creados por la Ley N° 7996. — Es aprobado el proyecto de ley en virtud del cual se extiende a las provincias de Bagua, Bongará, Luya, Chachapoyas y Huancabamba los efectos de la Ley N° 10379, dada para combatir la plaga de langostas en la provincia de Jaén. — Se aprueba el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al Ejecutivo a construir 316 locales escolares en la República, debiendo consignarse específicamente las sumas que se indica en los Presupuestos Generales 1946, 47, 48, 49 y 50. — Se da lectura al oficio de la Colegisladora comunicando la clausura de sus sesiones de la Tercera Legislatura Extraordinaria. — Se aprueba el Acta de la presente sesión. — El señor Presidente levanta la sesión, declarando clausuradas las sesiones públicas del Senado en la Tercera Legislatura Extraordinaria de 1945.

A las 5 hs. y 45' p. m., se pasa lista, a la que responden los siguientes señores Senadores: Alva y Alva, Arce Arnao, Arrús, Benites, Boza, Brandariz, Elías Arboleda, Encinas, Faura, Guimoye, Haya de la Torre, Hernández Zubiarte, Heysen, León Díaz, Lozano, Maita, Merino, Noriega del Aguila, Orrego, Pardo Acosta, Pardo Mancebo, Priale, Reina, Romero, Rubio, Seoane, Showing y Ulloa; y

Spelucín y Ganoza Chopitea, Secretarios.

Faltaron a la lista, con licencia, los señores Senadores: Aguilar, Arca Parró, Bustamante de la Fuente, Galván, Gavancho, Guerrero Químper, Montagne, de la Piedra, Portugal, Tamayo, Tola y Trelles; con aviso, el señor Senador Angulo; sin aviso, el señor Senador Muñoz.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum reglamentario se reabre la sesión.

El señor HEYSEN.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Lambayeque.

El señor HEYSEN.— Señor Presidente: La autoridad del Senado no radica sólo en su origen popular sino, también, en el espacio que dedica a la verdad. Conceptúo que, día a día, la autoridad del Senado se acrecienta, porque, día a día, el espacio que dedica a la verdad es mayor; es por eso que nuestra sensibilidad como Senadores de la República vibrará alerta cuando, alguna vez, el error —errare humanum est— intente ensombrece la verdad. Nuestra sociedad será menos confusa, porque, día a día, será más veraz con las defensas que la democracia permite en honor a la verdad.

Yo acusé de lenidad a los señores W. R. Grace & Cía. en las operaciones que el señor Ministro de Agricultura les planteaba para asegurar la alimentación del pueblo. Mis aseveraciones no estuvieron equivocadas. Yo hubiera deseado estarlo, empero, el importante documento-respuesta del señor Ministro de Agricultura funda en hechos inobjetables mis aseveraciones; en consecuencia, está demostrado que yo jamás traigo expresiones dudosas o uso

documentaciones inexistentes. La verdad es y será siempre la verdad. La publicación de la importante respuesta del señor Ministro de Agricultura hará muchos menos duraderos y solemnes los argumentos equivocados que se establecieron en la carta de los señores W. R. Grace & Cía., a la Presidencia del Senado. De manera que, en bien de esos hechos ilevantables, conceptúo que la opinión debe estar informada en la misma forma como conoció la carta de los señores W. R. Grace & Cía. Perdonadme, señor Presidente y señores Senadores, si solicito que, con acuerdo del Senado y con la dispensa consiguiente, sea publicado el documento del que se dió cuenta en la sesión de esta mañana, y cuya lectura pido ahora para ilustración de los señores Senadores.

Los señores W. R. Grace & Cía. deben sufrir lo que no pueden evitar; con esta publicación la verdad será honrada una vez más.

El RELATOR leyó el mencionado documento, que figura en el Despacho de la sesión matutina de la fecha.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. Los señores Senadores que acuerden la publicación solicitada por el señor Senador Heysen, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Acordada.

El señor LOZANO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Ancash.

El señor LOZANO.— Señor Presidente: Se encuentra en Mesa un proyecto de ley, venido de la Colegisladora, relativo a los medidores. Ruego a la Mesa ordene se dé cuenta de dicho proyecto y consulte la dispensa de las firmas que faltan en el dictamen, debido a la ausencia de algunos señores Senadores; y, además, la dispense de las copias respectivas, a fin de que sea puesto a la Orden del Día. Respecto a este mismo proyecto, solicito se sirva consultar, señor Presidente, si se otorga preferencia en el debate, porque, como se trata de un proyecto tan importante que se relaciona con intereses colectivos en favor de las clases populares, debe pasar inmediatamente a la Colegisladora. En el proyecto que se va a poner en discusión están contemplados todos los intereses. También solicito que se dé preferencia al proyecto relativo al petróleo, para que se vea antes de los proyectos de tributación a favor de las Universidades.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar las dispensas de firmas y de copias y la preferencia, para el proyecto relativo a los medidores eléctricos que ha solicitado el señor Senador Lozano. Los señores que

la acuerden se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordada.

Los señores Senadores que acuerden la preferencia, solicitada por el señor Senador Lozano, para el proyecto que autoriza el Ejecutivo a hacer concesiones para la explotación de petróleo en zonas reservadas por el Estado, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordada.

Se va a cómputar el quórum para pasar a la Orden del Día.

El RELATOR pasa segunda lista, a la que responden los señores Senadores: Alva y Alva, Arce Arnao, Arrús, Benites, Boza, Brandariz, Elías Arboleda, Encinas, Faura, Guimoye, Haya de la Torre, Hernández Z., Heysen, León Díaz, Lozano, Maita, Merino, Noriega del Aguila, Orrego, Pardo Acosta, Pardo Mancebo, Prialé, Reina, Romero, Rubio, Seoane, Shewing, Ulloa; y Spelucín y Ganoza Chopitea, Secretarios.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum reglamentario se pasa a la Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

Redacciones aprobadas.

El RELATOR leyó:

Cámara de Diputados

Presidencia

Lima, 10 de Abril de 1946.

Señor Presidente del Senado.

En la sesión celebrada el día de ayer, la Cámara de Diputados acordó no insistir en su primitivo acuerdo respecto al proyecto de Estatuto Universitario, quedando, en consecuencia, sancionadas las modificaciones introducidas por el Senado, a que se refiere su apreciable oficio número 413, del 8 de los corrientes.

Lo cual me es honroso comunicar a usted, señor Presidente, para los fines consiguientes, manifestándole que la Cámara resolvió, igualmente, tomar como redacción el texto del mencionado proyecto de ley.

Con toda consideración a usted.

Fernando León de Vivero.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que acuerden el mismo procedimiento adoptado por la Colegisladora, tomando como redacción el texto del proyecto de Estatuto Universitario ya aprobado por el Parlamento, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

El RELATOR leyó:

Cámara de Diputados

Presidencia

Lima, 10 de Abril de 1946.

Señor Presidente del Senado.

El proyecto de ley que se sirviera usted enviar en revisión

con su apreciable oficio número 366, del 21 de Marzo del año en curso, sobre regulación de los haberes correspondientes a los preceptores y directores no diplomados, y "gratificación de montaña" para los maestros que prestan servicios en la Región selvática, fué aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión celebrada el día de ayer.

Lo que me es honroso poner en conocimiento de usted, señor Presidente, para los fines consiguientes, manifestándole que la Cámara acordó, igualmente, tomar como redacción el texto del proyecto aprobado.

Con toda consideración a usted.

Fernando León de Vivero.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que acuerden el mismo procedimiento adoptado por la Colegisladora, tomando como redacción de la ley el texto del proyecto por el que se regula los haberes de los preceptores no diplomados y la gratificación de Montaña a los maestros que sirven en la indicada Región, ya aprobado por el Parlamento, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación) Acordado.

El RELATOR leyó:

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 13º del artículo 123º de la Constitución del Estado, ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo, para ascender a la clase de General de Brigada, al Coronel de Artillería de Ejército Luis A. Solari Hurtado.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Abril de 1946.

Juan Arce Arnao. — Lincoln Pinzás.— Nicanor Mujica.— G. A. Gorriti.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben la redacción a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó:

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Declárase que la autovía de Cajacay, Tica-pampa, Huaráz, Carhuaz, Yungay, hasta Caraz, es un ramal andino de la Carretera Roosevelt.

Artículo 2º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande asfaltar dicho ramal de au-

tovía, cuya extensión es de 280 kilómetros.

Dada, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 4 de Abril de 1946.

Juan Arce Arnao. — Lincoln Pinzás.— Nicanor Mujica.— G. A. Gorriti.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben la redacción a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó:

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase en la provincia de Cañete, del Departamento de Lima, el distrito de San Bartolo, que tendrá como capital el pueblo de su nombre.

Artículo 2º.— Los límites del nuevo distrito serán los siguientes: por el Norte, la Quebrada Cruz de Hueso, que se prolonga hasta el mar; por el Sur, una línea que partiendo de la Punta de Santa María se prolonga por la cumbre de la cadena de cerros que, en dirección Oeste a Este, termina en la Carretera

Panamericana; por el Este, la referida Carretera Panamericana; y por el Oeste, el Océano Pacífico.

Artículo 3º.— El Poder Ejecutivo determinará en el pueblo de San Bartolo y sus aledaños, el área urbana que le corresponde, previa confección del plano regulador de la capital del distrito.

Artículo 4º.— El producto de la venta de los terrenos urbanos que resulte de la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior de esta ley, se destinará exclusivamente a efectuar las obras de agua, desagüe, pavimentación, ornato y sanidad.

Artículo 5º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que consigne en el Presupuesto General de la República la suma que juzgue conveniente para la ejecución de las obras de saneamiento.

Dada, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 3 de Abril de 1946.

Juan Arce Arnao. — Lincoln Pinzás. — Nicanor Mujica. — G. A. Gorriti.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben la redacción a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó:

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase una Agencia Fiscal en la provincia de Corongo.

Artículo 2º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para consignar en el Presupuesto General de la República, las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Dada, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 4 de Abril de 1946.

Juan Arce Arnao. — Lincoln Pinzás. — Nicanor Mujica. — G. A. Gorriti.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben la redacción a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó:

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para expro-

piar los terrenos vecinos a la Quinta de Presa, ubicada en el distrito del Rímac, de la ciudad de Lima, que actualmente sirve de Cuartel a la Guardia Republicana. En los terrenos expropiados se construirán los pabellones necesarios para alojar y dar comodidad a los Oficiales y Tropa del mencionado Regimiento.

El Poder Ejecutivo queda, también, autorizado para realizar las operaciones de crédito conducentes a tal fin.

Dada, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 5 de Abril de 1946.

Juan Arce Arnao. — Lincoln Pinzás. — Nicanor Mujica. — G. A. Gorriti.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben la redacción a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó:

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Derógase la Resolución Gubernativa de 27 de Abril de 1937, que prohi-

be la instalación de nuevas fábricas de aceite de pepita de algodón.

Dada, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 1º de Abril de 1946.

Juan Arce Arnao. — Lincoln Pinzás. — Nicanor Mujica. — G. A. Gorriti.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben la redacción a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó:

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Compréndase dentro del artículo 3º de la ley Nº 8439 a las costureras que presten servicios al Estado.

Artículo 2º.— Las indemnizaciones que correspondan por años de servicios prestados al Estado, se computarán a partir de la fecha en que las costureras hayan ingresado a prestar sus servicios al Estado en los respectivos Ramos.

Artículo 3º.— En los talleres de costura del Estado se observarán las disposiciones vigen-

tes para garantizar un salario adecuado a las costureras matriculadas, y se reglamentará el reparto de costura en forma de asegurar al personal un trabajo permanente.

Dada, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 1º de Abril de 1946.

Juan Arce Arnao. — Lincoln Pinzás.— Nicanor Mujica.— G. A. Gorriti.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben la redacción a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó:

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Entiéndase que la exclusión que hace la ley N° 10364 de las limitaciones impuestas por la ley N° 10222 a favor de las entidades estatales, sólo se refiere a la acción de desahucio y aviso de despedida y no al alza de alquileres.

La procedencia de las acciones de desahucio y aviso de despedida sólo se entenderá respecto de los inmuebles que sean

necesarios para los servicios públicos encargados a la entidad actora, debiendo este hecho acreditarse fehacientemente.

Dada, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Abril de 1946.

Juan Arce Arnao. — Lincoln Pinzás.— Nicanor Mujica.— G. A. Gorriti.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben la redacción a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó:

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— El Poder Ejecutivo dictará el Estatuto definitivo de los goces de jubilación, cesantía y demás beneficios sociales en favor del personal de empleados y obreros de las Empresas Eléctricas Asociadas y de la Compañía Nacional de Tranvías S. A., con sujeción a las disposiciones generales contenidas en la presente ley.

Artículo 2º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que, al

fiscalizar la administración de los fondos de beneficios sociales del personal de ambas entidades y de acuerdo con los resultados de los balances anuales de dichos fondos, dicte las medidas económicas que aseguren su solvencia.

Artículo 3º.— El Estatuto deberá otorgar jubilación ordinaria, a los empleados y obreros que hayan cumplido treinta años de servicios; jubilación reducida proporcional al tiempo servido después de veinticinco años de trabajo; pensión de invalidez después de diez años de trabajo, también proporcional al tiempo servido. Estas pensiones se otorgarán sin límite de edad.

Artículo 4º.— Las pensiones correspondientes a los goces de que trata el artículo anterior se regularán en la forma siguiente: la jubilación ordinaria, para los servidores cuyo sueldo no exceda de CUATROCIENTOS SOLES mensuales (S/o. 400.00) el íntegro del haber; para los que tengan mayor remuneración mensual, la pensión base de CUATROCIENTOS SOLES (S/o. 400.00), más el (50%) cincuenta por ciento, de la diferencia entre esta base y el monto del haber. Las pensiones de jubilación reducida y de invalidez se regularán teniendo en cuenta la misma base, en relación al número de años de servicios prestados.

Artículo 5º.— Las pensiones de jubilación ordinaria, jubila-

ción reducida e invalidez no podrán ser, en ningún caso, inferiores a los niveles mínimos siguientes:

Para Obreros:

a) Jubilación ordinaria, ciento cincuenta soles oro (S/o. 150.00);

b) Jubilación reducida, ciento veinte soles oro (S/o. 120.00);

c) Pensión de invalidez, cien soles oro (S/o. 100.00).

Para Empleados:

a) Jubilación ordinaria, doscientos soles oro (S/o. 120.00);

b) Jubilación reducida, ciento cincuenta soles oro (S/o. 150.00);

c) Pensión de invalidez, ciento veinte soles oro (S/o. 120.00).

Las pensiones de jubilación e invalidez otorgadas por la extinguida Junta de Jubilación y Cesantía, que sean inferiores a las bases mínimas establecidas por el presente artículo, se nivelarán con arreglo a cada una de dichas bases.

Artículo 6º.— El personal obrero de las Empresas Eléctricas Asociadas y de la Compañía Nacional de Tranvías S. A., que se encuentre actualmente incurso dentro del régimen de estos beneficios, o que posteriormente se acoja a él, tendrá derecho a póliza de Seguro de Vida.

La administración de los fondos de beneficios sociales paga-

rá las primas de seguro correspondientes a los empleados y obreros jubilados hasta su fallecimiento.

Artículo 7º.— Al fallecimiento de un jubilado, la administración de los fondos de beneficios sociales, concurrirá a los gastos del sepelio con la suma de cuatrocientos soles oro (S/o. 400.00), y otorgará, además, a sus deudos el equivalente a dos mensualidades de la pensión que hubiese estado percibiendo el causante.

Artículo 8º.— Para el cálculo de las pensiones de jubilación ordinaria, jubilación reducida e invalidez, se computará como remuneración mensual de los empleados y obreros, la que hayan percibido en este período, incluyéndose la paga ordinaria de los días feriados y domingos, de acuerdo con la naturaleza de su trabajo.

Artículo 9º.— Los jubilados no perderán su derecho a pases libres en todos los tranvías eléctricos y el cincuenta por ciento (50%), de descuento en el consumo de luz domiciliario, siempre que su tiempo de trabajo alcance al período en que los servicios de luz y de tracción se realizaban bajo la administración conjunta de las Empresas Eléctricas Asociadas. Los jubilados cuyo tiempo de servicios sea únicamente imputable a la Compañía Nacional de Tranvías, conservarán la franquicia de pase libre. Asimismo, los jubilados cuyo tiempo de tra-

bajo corresponde exclusivamente a las Empresas Eléctricas Asociadas, conservarán la franquicia del cincuenta por ciento (50%) de rebaja, en sus consumos de luz.

Artículo 10º.— Facúltase a la Dirección General del Trabajo para conocer de los conflictos que se susciten con los jubilados.

Artículo Transitorio.— Todas las pensiones actuales serán ajustadas a las escalas establecidas en esta ley, con el efecto retroactivo a partir del 1º de Enero de 1945.

Dada, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 8 de Abril de 1946.

Juan Arce Arnao. — Lincoln Pinzás.— Nicanor Mujica.— G. A. Gorriti.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben la redacción a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó:

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso de la República en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 120° de la Constitución del Estado, ha resuelto elevar a OCHOCIENTOS SOLES ORO MENSUALES la pensión de cesantía de SEISCIENTOS TRECE SOLES ORO y TREINTITRES CENTAVOS que percibe actualmente doña Elvira García y García, como una justa retribución a los cincuenta años de servicios oficiales y particulares que ha prestado a la Nación en el Ramo de enseñanza, cuyo monto equivale al haber que disfrutó como Directora del Colegio Nacional de Mujeres "Rosa de Santa María" de esta capital.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 6 de Abril de 1946.

Juan Arce Arnao. — Lincoln Pinzás. — Nicanor Mujica. — G. A. Gorriti.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben la redacción a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El RELATOR leyó:

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, en uso de sus facultades, ha resuelto reconocer de abono al doctor Loren-

zo S. Orrego Vargas los trece años, dos meses y quince días de servicios prestados a la Nación, hasta el 31 de Diciembre de 1931.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 6 de Abril de 1946.

Juan Arce Arnao. — Lincoln Pinzás. — Nicanor Mujica. — G. A. Gorriti.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben la redacción a que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El señor SPELUCIN.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por La Libertad.

El señor SPELUCIN.— Señor Presidente: Solicito que las doce redacciones aprobadas se tramiten sin esperar la aprobación del Acta; y que igualmente lo sean todos los proyectos que resulten sancionados en el curso de esta sesión.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. Los señores Senadores que estén a favor del pedido formulado por el señor Senador Spelucín, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

Con modificaciones se aprueba el proyecto de ley por el que se autoriza al Ejecutivo a otorgar, por contrato, concesiones especiales en zonas petrolíferas reservadas por el Estado, en revisión; acordándose tomar como redacción el texto del mismo.

El RELATOR leyó:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que otorgue, por contrato, concesiones petrolíferas sobre terrenos reservados, en las condiciones que estime más ventajosas para el Estado, fijando plazos para la realización de estudios de prospección y de trabajo de exploración, a que haya lugar; estableciendo el área, forma y medidas de las concesiones de explotación; el monto de los cánones de superficie y de producción, en uno y otro período y, en general, los derechos y obligaciones de los concesionarios. Los contratos que en uso de esta autorización celebre el Ejecutivo serán sometidos al Congreso, para su aprobación, sin cuyo requisito serán nulos. Queda modificado en este sentido el artículo 12º de la Ley N° 4452.

Dada, etc.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

César Elías.

Senado
Comisión de Minería

Señor:

Aprobado por la Cámara de Diputados, viene para su revisión por el Senado, un proyecto de ley enviado al Congreso por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, y rubricado al margen por el señor Presidente de la República, modificando el artículo 12º de la ley N° 4452, en el sentido de autorizar al Poder Ejecutivo para otorgar, por contrato, concesiones especiales petrolíferas sobre terrenos reservados, en las condiciones más ventajosas al Estado, fijando plazos para realización de estudios de prospección y de trabajos de exploración; estableciendo el área, forma y medidas de las concesiones; monto de los cánones de superficie y de producción y, en general, los derechos y obligaciones de los concesionarios, debiendo el Poder Ejecutivo someter los respectivos contratos al Congreso, para su aprobación, sin cuyo requisito serán nulos.

La ley N° 4452 declara expresamente que los yacimientos de petróleo e hidrocarburos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, son bienes de propiedad nacional; y en su artículo 12º establece que el Poder Ejecutivo puede reservar en cada cuenca petrolífera, según su importancia y ubicación, dos o más lotes cuya exploración se concederá sólo a com-

pañías nacionales constituídas con capitales del país y que podrá también reservar para la explotación directa por el Estado, la zona o zonas que creyere conveniente.

La ley N° 4452 fué promulgada el 2 de Enero de 1922, es decir, hace 24 años y estuvo inspirada en un propósito nacionalista, cual es el de reservar nuestro valioso potencial petrolífero, que es uno de los más importantes del Continente, para obtener de él una de las más cuantiosas fuentes de ingreso para la economía nacional. Desgraciadamente, este esfuerzo en favor de la industrialización del país ha tropezado con el inconveniente de la falta de capitales nacionales de la proporción que requieren las explotaciones petrolíferas y ésta ha sido la causa por las que ni el Estado ni las empresas industriales nacionales pudieran acogerse a la política proteccionista que representa la ley de nacionalización del petróleo.

La política económica mundial derivada de la terminación del conflicto bélico último, impone a los Estados la necesidad de abrir los mercados de producción a la libre concurrencia de capitales tanto nacionales como extranjeros, dejando de lado la política de reservas con fines estrictamente nacionalistas. Tal es el caso de nuestras riquezas petrolíferas en potencia que han demostrado durante veinticuatro años la necesidad ineludible de permitir la

concurrencia de capitales extranjeros para su explotación en gran escala.

Mantener el estado actual de nuestras riquezas petrolíferas en forma reservada sólo a los capitales nacionales sería cerrar las puertas de nuestra economía a las posibilidades inmediatas de exploración y explotación, inmovilizando cuantiosas fuentes de ingresos, precisamente en una época como la actual que se caracteriza por una acelerada industrialización de todos los países y sobre todo de peligrosas competencia. Continuar en espera de un futuro en que los capitales nacionales puedan hacer realidad la explotación de nuestros gigantescos yacimientos petrolíferos sería retrasar peligrosamente la aportación que esa riqueza incalculable debe dar inmediatamente al progreso del país. Por otro lado diversos convenios internacionales suscritos por el Perú establecen el libre acceso de los capitales extranjeros a las fuentes productoras de materias primas esenciales, acceso que no tiene ningún peligro si se tiene en cuenta que la propia ley N° 4452 prohíbe a los concesionarios celebrar contratos con gobiernos extranjeros y el proyecto dispone la aprobación de dichos contratos por el Congreso.

Vuestra Comisión acoge favorablemente el proyecto y, con el propósito de salvaguardar mayormente los intereses nacio-

nales, es de parecer que se adicione el siguiente artículo:

Artículo segundo.— En los contratos a que se refiere el artículo anterior se consignarán dos cláusulas:

a).— Que las empresas que pacten con el Estado declaren expresamente, de acuerdo con el artículo 17º de la Constitución, que se someten a la soberanía de la Nación Peruana y aceptan la legislación pertinente, renunciando previamente a toda acción que discrepe de este enunciado; y

b).— Que, después de hacerse públicas las condiciones de cada contrato, se otorgará un plazo no menor de 60 días a fin de dar oportunidad de solicitar la misma concesión a cualquier otra empresa que, prestando las garantías suficientes, ofrezca condiciones más favorables al Estado, que las que el contrato estipula.

Por las consideraciones arriba expuestas, vuestra Comisión, es de parecer que aprobéis el proyecto venido en revisión con el artículo adicional propuesto.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 10 de bril de 1946.

Héctor Boza.— **V. Graciano Maita.**— **P. V. Rubio.**

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor BOZA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Ica.

El señor BOZA.— Señor Presidente: Como miembro de la Comisión de Minería y en nombre de los demás miembros de ella, desearía recomendar a los señores Senadores el estudio del dictamen que hemos emitido en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y que ya ha sido aprobado por la Colegisladora; proyecto que hemos adicionado nosotros con un artículo compuesto de dos cláusulas, como consta del dictamen que se acaba de leer.

Atendiendo, señor Presidente, a las más premiosas necesidades del país, se ha dictado por el Parlamento diversas leyes que han obligado a crear nuevos gravámenes, en unos casos, o a contar con el progresivo incremento de nuestras rentas actuales, en otros.

Estas leyes van a significar fuertes desembolsos, fuertes gastos para la Nación. Pero nuestro problema económico, señor Presidente y señores Senadores, no se va a resolver con la creación de gravámenes o la continuidad de ellos. Nuestro problema económico, señor Presidente, sólo se resolverá creando nuevas riquezas. Debemos, así, fomentar en lo posible nuestro comercio, aumentar nuestra producción agrícola y minera y estimular el desarrollo industrial del país.

El desarrollo de nuestra riqueza petrolífera, entre otros medios, es, pues, de urgente necesidad; y la autorización que vamos a conceder por esta ley al Poder Ejecutivo no significa sino uno de los tantos pasos que tenemos que dar para asegurar nuestro bienestar económico.

Por estas consideraciones, señor Presidente, vuestra Comisión de Minería recomienda la aprobación del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo con el artículo adicional que hemos creído necesario proponer para salvaguardar mejor los intereses del Estado.

El señor RUBIO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Ancash.

El señor RUBIO.— Señor Presidente: Propongo una adición: si publicadas las bases de una concesión, se presentase una propuesta mejor, y la primitiva compañía se llamase al tanto, esta deberá tener la preferencia.

El señor ENCINAS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Puno.

El señor ENCINAS.— Señor Presidente: No me ha cabido la oportunidad de tener en mis manos copia del proyecto, menos, la del dictamen respectivo. Como el Senador señor Boza su-

giere la conveniencia de estudiar el dictamen entiendo que ello significa el aplazamiento del debate de este importante proyecto; por eso, planteo la cuestión previa para que dicho proyecto sea discutido en la próxima Legislatura Extraordinaria; de esta manera tendremos tiempo para estudiarlo mejor y conocer su finalidad.

Estoy de acuerdo con los propósitos fundamentales del proyecto, porque las disposiciones que en otras oportunidades se dieron, para que las minas quedaran en su totalidad en manos del Estado, han sido de poco beneficio para el país. Juzgo que el Estado, para incrementar la industria minera, debe dar libertad a los capitales privados para el efecto de que incrementen el progreso de las industrias. Con todo, es muy difícil convenir con cuestiones de carácter general, mucho menos votar a la simple lectura del proyecto y de su respectivo dictamen, por lo menos, de mi parte; pues no tengo copia alguna de esos documentos que me hubiera permitido estudiar, en detalle, el articulado del proyecto en debate. De allí la cuestión previa que he formulado.

El señor BOZA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Ica.

El señor BOZA.— Señor Presidente: No ha estado en mi

mente, al pedir a los señores Senadores el estudio del dictamen que ha emitido la Comisión de Minería, el postergar, para otra oportunidad, la discusión de tan importante asunto. Yo quisiera recordar al Senador doctor Encinas, que en el proyecto que se ha sometido a la consideración del Senado, se establece que cualquiera concesión que el Gobierno pueda otorgar, tiene que merecer la aprobación del Poder Legislativo para ser válida. El dictamen que la Comisión de Minería ha emitido no significa un cambio en la práctica que ha seguido el Gobierno al otorgar concesiones petrolíferas. El dictamen de la Comisión, entre sus apreciaciones de orden general, hace ver la importancia que para el país tiene el desarrollo de la riqueza petrolífera; estamos realmente demorando el desarrollo de esta industria que puede significar fuertes ingresos para la Nación, sin que nada, realmente, lo justifique. Me parece a mí, señor Presidente, que el asunto es muy sencillo; se trata de una autorización que otorgamos al Poder Ejecutivo simplemente para que establezca las condiciones, los derechos, los privilegios y las obligaciones de los concesionarios, debiendo el Poder Legislativo aprobar los contratos respectivos para que sean válidos. Por eso, manifiesto que no ha estado en mi mente el que se postergue la discusión de este asunto, que considero de vi-

tal importancia para el bienestar económico del país.

El señor MAITA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Junín.

El señor MAITA.— El señor Presidente de la Comisión de Minería acaba de expresar que no ha sido su propósito el sugerir el aplazamiento de la discusión de este proyecto hasta la próxima Legislatura. Sin embargo de esa aclaración, el señor Senador por Puno, doctor Encinas, ha planteado, como cuestión previa, que se aplace el debate de este proyecto. Considero que la cuestión previa no es procedente, porque, en realidad, se trata de un asunto sencillo, es decir, de levantar las reservas establecidas por el Estado, con criterio equivocado, mucho más, para la época actual en que vive el mundo. Según el artículo 12º de la ley del año 1922, el Estado se reservaba ciertas zonas petrolíferas para que fueran explotadas por empresas nacionales o por el mismo Estado. Ahora se trata de reformar esta disposición, de levantar esas reservas, permitiendo que empresas extranjeras puedan hacer exploraciones. Pero, para seguridad del Estado, se establece en el proyecto que no se harán simples concesiones de exploración sino que se celebrarán verdaderos contratos, teniendo que estipularse

todas las condiciones ventajosas para el país y para el Estado; y, como ha manifestado el señor Senador Boza, ese contrato para ser válido tiene que ser previamente sometido al Congreso y aprobado por éste; esas condiciones ya aprobadas, tienen que ser publicadas por 60 días, dentro de los cuales pueden presentarse otras compañías ofreciendo condiciones más ventajosas, las mismas que pueden ser preferidas por el Estado.

Siendo, pues, este un asunto tan claro y de carácter urgente, me opongo a la cuestión previa y solicito de los señores Senadores que se sirvan desecharla y aprobar el proyecto con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor SEOANE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene le señor Senador por Lima.

El señor SEOANE.— Abundando en las mismas consideraciones formuladas por los señores Senadores Boza, Rubio y Maita, me permitiría solicitar al señor Senador Encinas el retiro de la cuestión previa que ha planteado. El asunto es muy sencillo. El Senador señor Encinas ha expresado que está de acuerdo en que es necesario levantar las restricciones que para la explotación de nuestra riqueza petrolífera impone el ar-

tículo 12º de la ley vigente, cuya modificación se propone. Este es el único objetivo del proyecto en debate. Sólo se trata de autorizar al Estado para pactar con cualquier compañía capaz de desarrollar nuestra riqueza petrolífera. El artículo 1º establece que los contratos que, en uso de esta autorización, celebre el Gobierno, deben someterse a la aprobación del Congreso. Se trata, pues, de una autorización condicional que vendrá a estudio definitivo del Congreso. La Comisión de Minería ha agregado dos cláusulas adicionales de indudable importancia. Una de ellas, se refiere al reconocimiento expreso, de parte de las empresas que pacten con el Estado, de la soberanía y de la legislación peruana. La otra establece en favor del Estado el derecho de opción a una licitación virtual; pues si en el plazo de sesenta días, después de hacerse públicas las condiciones de cada contrato, otra compañía cualquiera mejora la oferta, tiene ésta el derecho de tomarla. De este modo se cautela los intereses del Estado, permitiéndole optar por la mejor oferta.

Se ve, pues, que el asunto es sencillo, y después del debate habido, estoy seguro de que el Senador señor Encinas convenirá en que efectivamente se trata de una cuestión muy simple y que el proyecto puede ser aprobado esta misma noche por el Senado de la República.

El señor ENCINAS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Puno.

El señor ENCINAS.— Señor Presidente: Al plantear la cuestión previa que está en debate no tuve otro propósito que acceder a la invitación del Senador señor Boza para que el Senado estudiara mejor este asunto. Ese estudio es difícil sin tener a la mano los documentos respectivos; yo no tengo a la vista siquiera el texto de la ley. Por eso, y porque no es de mi agrado votar ningún proyecto sin el necesario estudio, formulé la cuestión previa. Pero los señores Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra manifiestan que sólo se trata de autorizar al Ejecutivo para que celebre contratos de exploración de yacimientos petrolíferos a condición de que esos contratos sean sometidos a la consideración y aprobación del Congreso. No dudo que eso sea así, pero de momento, sin tener a la mano el texto del proyecto, por la simple lectura que le ha dado el señor Relator, es difícil que tenga idea cabal de lo que se trata. Sin embargo, antes de acceder al pedido que me hace el Senador señor Seoane, desearía escuchar una nueva lectura del proyecto en debate.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura nuevamente al proyecto.

El RELATOR leyó el proyecto, ya inserto.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura ahora al dictamen.

El señor ENCINAS (Interrumpiendo)..— No es necesario, señor Presidente; retiro la cuestión previa que he planteado.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a la adición presentada por el Senador por Ancash, señor Rubio.

El RELATOR leyó:

Adición

Si publicadas las bases que el Gobierno aceptare para otorgar una concesión, se presentase alguna mejor propuesta, y la primitiva compañía se llamase al tanto, deberá ésta tener la preferencia.

P. V. Rubio.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la admisión a debate. Los señores Senadores que estén a favor de la admisión a debate de la adición presentada por el Senador señor Rubio, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Admitida a debate.

Se va a consultar ahora la dispensa del trámite de Comisión. Los señores que acuerden esta dispensa, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).

Acordada la dispensa, a la Orden del Día.

Se va a votar como artículo 1º, el artículo único del proyecto del Ejecutivo; pues el artículo propuesto por la Comisión, al ser aprobado, se convertirá en artículo segundo de la nueva ley.

El RELATOR leyó el artículo único del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores Senadores que estén a favor del artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo propuesto por la Comisión de Minería.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores Senadores que estén a favor del artículo adicional presentado por la Comisión, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

Se va a dar cuenta de la adición formulada por el señor Senador Rubio.

El señor RUBIO. — Señor Presidente: Retiro la adición propuesta.

El señor PRESIDENTE. — Por retirada. Queda aprobado el proyecto del Ejecutivo, en revisión, con la adición presentada por la Comisión.

El señor MAITA. — Señor Presidente: Solicito la dispensa del trámite de aprobación del Acta para el proyecto que acaba de aprobarse, a fin de que vuelva a la Colegisladora inmediata; asimismo, que se tome como redacción el texto de los dos artículos aprobados.

El señor LOZANO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador.

El señor LOZANO. — Señor Presidente: Si se acuerda tomar como redacción de la ley el texto del proyecto aprobado, sugiero que se suprima en el artículo primero la frase "a que haya lugar", porque es innecesaria.

El señor PRESIDENTE. — Habría que reconsiderar la votación del artículo primero y, entonces, volver a votar en la forma propuesta por el Senador señor Lozano.

El señor SEOANE. — Señor Presidente: Se trata sólo de una modificación de redacción. Quizás convendría para ilustración de los señores Senadores se lea el artículo primero con la modificación que propone el señor Senador Lozano.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura en esa forma.

El RELATOR leyó el citado artículo modificado.

El señor LOZANO.— Ya está hecha la supresión que propuse.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben el temperamento propuesto por el señor Senador Lozano se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

Se va a consultar ahora la dispensa solicitada por el Senador por Junín, señor Maita, así como que se tome como redacción el texto del proyecto aprobado. Los señores Senadores que así lo acuerden, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordados el pedido y el temperamento propuesto.

El texto del proyecto aprobado, con la supresión indicada en el artículo 1º, y con el artículo adicional propuesto por la Comisión informante, es como sigue:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo primero.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que otorgue por contrato, concesiones especiales petrolíferas sobre terrenos reservados, en las condiciones que estime más ventajosas para el Estado, fijando plazos para la realiza-

ción de estudios de prospección y de trabajos de exploración; estableciendo el área, forma y medidas de las concesiones de explotación, el monto de los cánones de superficie y de producción, en uno y otro período y, en general, los derechos y obligaciones de los concesionarios. Los contratos que en uso de esta autorización celebre el Ejecutivo serán sometidos al Congreso para su aprobación, sin cuyo requisito serán nulos. Queda modificado en este sentido el artículo 12º de la ley Nº 4452.

Artículo segundo.— En los contratos a que se refiere el artículo anterior, se consignarán dos cláusulas:

a).—Que las Empresas que pacte con el Estado declarén expresamente, de acuerdo con el artículo 17º de la Constitución, que se someten a la soberanía de la Nación Peruana y aceptan la legislación pertinente, renunciando previamente a toda acción que discrepe de este enunciado; y

b).—Que, después de hacerse públicas las condiciones de cada contrato, se otorgará un plazo no menor de 60 días a fin de dar oportunidad de solicitar la misma concesión a cualquiera otra empresa que, prestando las garantías suficientes, ofrezca condiciones más favorables al Estado, que las que el contrato estipula.

Desechado el proyecto en revisión, es aprobado el proyecto sustitutorio, propuesto por las

Comisiones dictaminadoras, prohibiendo, cobro alguno por administración o alquiler de aparatos medidores o de control de los consumos.

El RELATOR leyó:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna empresa o negocio particular que preste por cuenta propia o tenga a su cargo el suministro de servicios al público, de carácter general e imprescindible, podrá realizar cobro alguno por concepto de administración o alquiler de los aparatos que sirven para la medición y control de los consumos.

Artículo 2º.— Decláranse sin validez jurídica e inexigibles las concesiones y cláusulas contractuales que autorizan el cobro a que se refiere el artículo anterior.

Dada, etc.

Lima, 27 de Marzo de 1946.

Senado

Comisiones de Gobierno y de
Legislación "B"

Señor:

Viene en revisión, un proyecto de ley que, en su artículo 1º, dispone que ninguna empresa o negocio particular que preste por cuenta propia o tenga a su cargo el suministro de

servicios al público, de carácter general e imprescindible, podrá efectuar cobro alguno por concepto de administración o alquiler de aparatos de control de consumo, y, en su artículo 2º, declara la invalidez jurídica de las cláusulas contractuales vigentes que autorizan el referido cobro.

La Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto sustitutorio, formulado por la Comisión de Gobierno, en lugar del presentado por el Diputado por Bagua, señor Rodríguez Tafur, que se refería, exclusivamente a los medidores establecidos por las Empresas Eléctricas Asociadas, para el consumo de luz y energía.

La referida Comisión de Gobierno ha querido dar a la ley un carácter más genérico y amplio que comprenda a todas las empresas que suministran servicios de carácter imprescindible y general al público.

El Estado, que tutela los intereses de la colectividad, puede, en cualquier momento, de conformidad con el artículo 40º de la Constitución, dictar disposiciones relacionadas con las necesidades públicas, estableciendo limitaciones en el ejercicio de la libertad de comercio o de industria, que sean convenientes al bienestar común, sin que tales restricciones tengan el carácter de confiscaciones o signifiquen el desconocimiento, por acto unilateral, de estipulaciones contractuales.

Dentro de las actuales circunstancias que afligen al Mundo entero, en que el encarecimiento de la vida afecta profundamente y angustiosamente la economía privada en todos sus aspectos, obligando a los Gobiernos a dictar normas tendientes a atenuar sus efectos, el Parlamento, que en los países democráticos es el intérprete de los anhelos del pueblo, no puede permanecer impasible ante las exigencias colectivas que demandan la supresión de todos los factores que contribuyen a la elevación del "standard" de vida.

Tratándose de los servicios públicos, de carácter general e indispensable para la satisfacción de necesidades comunes de la sociedad, no pueden tener rigidez los principios que norman la contratación de tipo estrictamente privado; ni el Estado puede renunciar, frente a situaciones anómalas, a su potestad de dar leyes requeridas para ponerles fin, sin que esto quiera decir que los Poderes Públicos no acatan el principio del respecto a los contratos.

El proyecto de ley que origina este dictamen tiene, como antecedente, la iniciativa propuesta para la supresión del cobro, por concepto de alquiler, de los medidores que controlan el consumo de luz eléctrica y que se apoyan en la cláusula 17ª del contrato con las Empresas Eléctricas para el suministro de este servicio.

Frente a la tesis sostenida por dichas Empresas, de la absoluta inviolabilidad del contrato, están los principios contenidos en el artículo 40º de la Carta Fundamental, que otorga al Estado la facultad de dictar disposiciones limitativas del ejercicio de la libertad de comercio e industria, por razones de necesidad pública.

El proyecto de ley sancionado por la Colegisladora, sin desconocer ni vulnerar la integridad del contrato vigente con las Empresas Eléctricas, sólo pretende dejar sin efecto jurídico la cláusula 17ª del mismo, en lo que se refiere al cobro, por alquiler de medidores, por convenir a los intereses de la colectividad.

Pero, vuestras Comisiones informantes consideran que el espíritu del proyecto en análisis, materializa un anhelo colectivo, por lo que debe merecer vuestra aprobación. Sin embargo, como es necesario mantener los principios que hemos enunciado en este dictamen, en orden a la respetabilidad de los contratos, que deben conjugarse en estos momentos con las supremas necesidades sociales, cree conveniente modificar, ligeramente, la redacción del artículo 1º, y sustituir el 2º, proponiendo, en consecuencia, el siguiente proyecto sustitutorio, que expresa mejor las ideas contenidas en el presente dictamen:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.— A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona o empresa privada que preste, por cuenta propia, o tenga a su cargo el suministro, al público, de servicios de carácter general e imprescindible, podrá realizar cobro alguno por concepto de administración de los aparatos que sirven para la medición y alquiler de los consumos.

Art. 2º.— Encárgase al Poder Ejecutivo gestionar, con las entidades privadas respectivas, la inmediata rescisión de las cláusulas contractuales vigentes que se opongan a la presente ley y estudie la conveniencia de verificar un reajuste de las tarifas en vigor, manteniendo la inalterabilidad de ellas para los consumos de la clase media y popular.

Dada, etc.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Abril de 1946.

Luis E. Heysen.— **Lino Muñoz.**— **Melchor G. Lozano.**

El señor PRESIDENTE. — En debate (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido y se procederá a votar, primero, el proyecto en revisión y, si éste es rechazado, luego, el proyecto sustitutorio.

El RELATOR leyó el artículo 1º del proyecto en revisión.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que estén en favor, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Desechado y con él todo el proyecto en revisión. Se va a votar el proyecto sustitutorio.

El RELATOR leyó el artículo primero del proyecto de las Comisiones.

El señor PRESIDENTE. — En debate (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido y se procederá a votar. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores Senadores que aprueben el artículo que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo segundo.

El señor PRESIDENTE. — En debate (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores Senadores que estén a favor del artículo segundo y último del proyecto, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor LOZANO.— Señor Presidente: Solicito que se consulte si se toma como redacción de la ley el texto del proyecto aprobado, a fin de que pueda pasar a la Colegisladora, inme-

diatamente, sin esperarse la aprobación del Acta.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. Los señores Senadores que estén a favor del temperamento propuesto por el Senador por Ancash, señor Lozano, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordada.

Retirado el proyecto presentado en el Senado, es aprobado el venido en revisión, por el que se establece diversos gravámenes al consumo de bebidas alcohólicas y de cigarros, como renta de las Universidades Nacionales.

El RELATOR leyó:

Los Senadores que suscriben, miembros de la Comisión de Reforma Universitaria del Congreso,

Considerando:

Que es conveniente crear de inmediato algunas rentas con las que se atienda al funcionamiento de las Universidades Nacionales, dentro de las normas que establece el Estatuto Universitario;

Que dichas rentas pueden obtenerse mediante impuestos adicionales y otros que se creen sin afectar el desarrollo de la economía nacional, ni agravar el problema de subsistencias; y

Después de haber consultado a los organismos técnicos pertinentes del Poder Ejecutivo,

Proponen el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Establece los siguientes gravámenes, cuyo producto constituirán rentas de las Universidades:

a.— Un impuesto de S/o. 1.00 por botella de champagne nacional que se consuma en el territorio de la República;

b.— Un impuesto adicional de S/o. 0.15, por litro de alcohol absoluto que se produzca o consuma en el territorio nacional;

c.— Un impuesto adicional de S/o. 0.05, por botella de cerveza que se produzca o consuma en el territorio de la República; y

d).— Un impuesto adicional de S/o. 0.05, por cada cigarro puro extranjero.

Artículo 2º.— El Poder Ejecutivo reglamentará los impuestos establecidos en esta ley.

Dada, etc.

Lima, 27 de Marzo de 1946.

J. A. Encinas.— Antenor Orrego.

Senado

Comisiones de Hacienda "A"

y de Educación

Señor:

Los señores Senadores José Antonio Encinas y Antenor Orrego, miembros de la Comisión de Reforma Universitaria del Congreso, han presentado un proyecto de ley, estableciendo

diversos gravámenes y dedicando su producto, para incrementar las rentas de las Universidades Nacionales.

Dichos impuesto adicionales, son los siguientes:

a) de un Sol oro, por botella de champagne nacional que se consuma en el territorio de la República;

b) de S/o. 0.15 por litro de alcohol absoluto que se produzca o consuma en el territorio nacional;

c) de S/o. 0.05 por botella de cerveza que se produzca o consuma en el territorio de la República; y

d) de S/o. 0.05 por cada cigarro puro, extranjero.

Vuestras Comisiones, teniendo en cuenta que el mencionado proyecto ha sido estructurado, previa consulta con los organismos técnicos del Poder Ejecutivo y que los nuevos gravámenes van a contribuir en forma apreciable a la nueva orientación de los estudios superiores, de acuerdo con el novísimo Estatuto Universitario, son de parecer que le prestéis aprobación.

Dése cuenta.— Sala de las Comisiones.

Lima, 8 de Abril de 1946.

J. A. Encinas. — Ramiro Priale.— M. G. Lozano.— Oscar Arrús.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor SEOANE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Lima.

El señor SEOANE.— Señor Presidente: Entiendo que ha venido en revisión un proyecto similar, que fué modificado por la Comisión pertinente de la Colegisladora, y que con esas modificaciones ha sido aprobado por la Cámara de Diputados. Me parece que sería conveniente conocerlo, porque su rendimiento es superior al que aconsejan los señores Senadores. Por consiguiente, quizá convenga que se retire el proyecto a que se acaba de dar lectura, y se apruebe el venido en revisión de la Colegisladora.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al proyecto venido de la Colegisladora.

El RELATOR leyó:

Cámara de Diputados

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Establécese los siguientes gravámenes, cuyo producto constituirá renta de las Universidades Nacionales:

a).— Un impuesto de Un Sol (S/o. 1.00), por botella de Champagne que se consuma en el territorio de la República;

b).— Un impuesto adicional de Veinte centavos de Sol

(S/o. 0.20), por litro de alcohol absoluto que se produzca o consuma en el territorio nacional;

c).— Un impuesto adicional de Diez Centavos de Sol (S/o. 0.10), por botella de cerveza que se produzca en el territorio de la República; y

d).— Un impuesto adicional de Cinco Centavos de Sol (S/o. 0.05), por cada cigarro puro extranjero.

Artículo 2º.— El producto de estos impuestos se distribuirá en la siguiente proporción: Setenta por ciento, para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima; y el treinta por ciento restante, por iguales partes, para las otras Universidades Nacionales.

Artículo 3º.— El Poder Ejecutivo reglamentará la recaudación de los impuestos establecidos en esta ley.

Dada, etc.

Lima, 2 de Abril de 1946.

El señor SEOANE (Continuando).— Señor Presidente: La diferencia más importante entre ambos proyectos consiste en el gravamen al consumo de cerveza. La escala propuesta por los miembros del Senado, y que fué la misma que inicialmente se propuso en la Cámara de Diputados, daría como rendimiento total del impuesto una suma aproximada de cuatro millones de soles, si la memoria no se equivoca. Con las modificaciones introducidas en la Cámara de Diputados,

el resultado del impuesto se aproxima a los ocho millones de soles. Como el pensamiento de los señores Senadores es dotar a las Universidades Nacionales de suficientes recursos, me parece que habrán de preferir el proyecto que pone en sus manos mayor cantidad de medios económicos.

El señor BOZA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Ica.

El señor BOZA.— Señor Presidente: Animado del mismo propósito que ha manifestado el señor Senador Seoane, desearía que se aclare por qué se grava únicamente el champagne nacional y no el extranjero. Temo mucho que cuando la importación de esta bebida espirituosa se haga en forma normal, tal vez, el consumo del champagne nacional será mucho menor y entonces los cálculos hechos sobre el rendimiento de ese impuesto no van a coincidir con la realidad.

El señor SEOANE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Lima.

El señor SEOANE.— Señor Presidente: Yo creo que la observación formulada por el señor Senador por Ica es oportuna. Quizás el pensamiento de los autores del proyecto ha sido

gravar el champagne nacional en razón de que éste es, virtualmente, el único que se consume ahora como consecuencia de la Guerra Mundial. Pero, me parece que se podría suprimir la palabra "nacional" y entonces el proyecto quedaría completo.

El señor ARRUS (Interrumpiendo).— Señor Presidente: Tal vez la causa de referirse sólo al champagne nacional se debe al impuesto de exportación que sufre el champagne extranjero.

El señor SEOANE (Continuando).— Señor Presidente: Este impuesto de un sol por botella es adicional y destinado exclusivamente a incrementar las rentas de las Universidades Nacionales.

El señor ARRUS.— Señor Presidente: Puede aplicarse, también, al champagne extranjero sin ningún inconveniente.

El señor ENCINAS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Puno.

El señor ENCINAS.— Señor Presidente: Como Presidente de la Comisión Interparlamentaria, no tengo ningún inconveniente en adherirme a la solicitud del señor Senador Seoane y retirar el proyecto original, para que se apruebe el venido de la Colegisladora. Igualmente me pronuncio a favor de la opinión del Senador señor Boza,

aclarada por el Senador señor Seoane, en el sentido de suprimir la palabra "nacional".

El señor LOZANO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador

El señor LOZANO.— Señor Presidente: En nombre de la Comisión de Hacienda "A", acepto igualmente la sugestión del Senador señor Boza, y me pronuncio a favor del proyecto en revisión.

El señor PRESIDENTE. — Retirado el proyecto presentado por los Senadores señores Encinas y Orrego, se va a poner en debate el venido en revisión.

El RELATOR leyó el citado proyecto, ya inserto en esta sesión.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido y se procederá a votar. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó el artículo 1º del proyecto en revisión.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que lo aprueben, se servirán manifestarlo. (Votación) Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

En la misma forma y sucesivamente, son aprobados los otros dos artículos de que consta el proyecto en revisión.

El señor LOZANO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Ancash.

El señor LOZANO.— Señor Presidente: Solicito que se consulte si se toma como redacción el texto del proyecto aprobado, y se comuniqué a la Colegisladora sin esperar la aprobación del Acta.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. Los señores que acuerden el temperamento propuesto por el Senador señor Lozano se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación) Acordado.

Retirado el proyecto original, es aprobado el venido en revisión, por el que se modifica la escala establecida en el artículo 5º de la ley Nº 7873.

El RELATOR leyó:

Los Senadores que suscriben, miembros de la Comisión de Re-

forma Universitaria del Congreso,

Considerando:

Que es conveniente crear de inmediato algunas rentas con las que se atienda al funcionamiento de las Universidades Nacionales, dentro de las reformas que establece el Estatuto Universitario;

Que dichas rentas pueden obtenerse mediante impuestos adicionales y otros que se creen sin afectar el desarrollo de la economía nacional, ni gravar el problema de subsistencias; y

Después de haber consultado a los organismos técnicos pertinentes del Poder Ejecutivo;

Proponen el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Modifícase la escala establecida por el artículo 5º de la ley Nº 7873, en la forma siguiente:

Hasta	S/o.	10,000	exceptuados
de S/o.	10,001 a „	20,000	1%
„ „	20,001 a „	30,000	2%
„ „	30,001 a „	40,000	3%
„ „	40,001 a „	50,000	4%
„ „	50,001 a „	60,000	5%
„ „	60,001 a „	70,000	6%
„ „	70,001 a „	80,000	7%
„ „	80,001 a „	90,000	8%
„ „	90,001 a „	100,000	10%

aumentando 2% por cada fracción de S/o. 100,000.00, hasta llegar a S/o. 2'000,000.00 cifra en la que se interrumpe la progresión.

Artículo 2º.— El producto del impuesto creado por la ley N° 7873 se distribuirá en la siguiente proporción: 80% para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, y el 20% restante, por iguales partes, para las otras Universidades Nacionales.

Dada, etc.

Lima, 27 de Marzo de 1946.

J. A. Encinas.— Antenor Orrego.

De S/o.	101.00 a	10,000.00; $\frac{1}{2}\%$
De „	10,001.00 a	20,000.00, 1%
De „	20,001.00 a	50,000.00, $1\frac{1}{2}\%$
De „	50,001.00 a	100,000.00, 2%.

Aumentando en 1% por cada fracción de S/o. 100,000.00, hasta la suma de S/o. 500,000.00 y, a partir de esta cantidad, 2% por cada fracción adicional de S/o. 100,000.00.

El proyecto establece, de acuerdo con la orientación tributaria imperante en el país, una escala progresiva más justa, dejando libre de impuesto hasta los S/o. 10,000.00 y aumentando las tasas en la forma siguiente: de S/o. 10,001.00 a

Senado
Comisiones de Hacienda "A"
y de Educación

Señor:

Los señores Senadores José Antonio Encinas y Antenor Orrego, miembros de la Comisión de Reforma Universitaria del Congreso, han presentado a la consideración del Senado, un proyecto de ley, modificando la escala establecida por el artículo 5º de la ley N° 7873 que creó impuestos a las sucesiones entre colaterales o a favor de hijos adoptivos o extraños.

La escala vigente contempla sólo cuatro clases de tasas, dejando libre la fracción de cien soles. Dichas tasas son las siguientes:

S/o. 20,000.00, 1%; de 20,001.00 a 30,000.00, 2%; de 30,001.00 a 40,000.00, 3%; de 40,001.00 a 50,000.00, 4%; de 50,001.00 a 60,000.00, 5%; de 60,001.00 a 70,000.00, 6%; de 70,001.00 a 80,000.00, 7%; de 80,001.00 a 90,000.00, 8%; de 90,001.00 a 100,000.00, 10%; aumentando 2% por cada fracción de S/o. 100,000.00, hasta llegar a la suma de S/o. 2'000,000.00 cifra en la que se interrumpe la progresión.

Además, el proyecto establece la distribución del producto del impuesto en la siguiente proporción: 80% para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el 20% restante, por iguales partes, para las otras Universidades Nacionales.

Como se ve, el proyecto ha sido formulado de acuerdo con la opinión favorable de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, la finalidad que persigue lo justifica ampliamente y, en esta virtud, vuestras Comisiones son de parecer que le prestéis aprobación.

Dése cuenta.— Sala de las Comisiones.

Lima, 8 de Abril de 1946.

J. A. Encinas. — Ramiro Priale. — M. G. Lozano. — Oscar Arrús.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor SEOANE. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Lima.

El señor SEOANE. — Señor Presidente: Aquí estamos en situación semejante a la del proyecto anterior, vale decir que este proyecto ha sido presentado por los Senadores miembros

de la Comisión Interparlamentaria de Educación como el otro; pero hay una diferencia con el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en el sentido de que el producto de estos impuestos se distribuya en la siguiente proporción: 70% para la Universidad de Lima y el 30% restante, por iguales partes, para las otras Universidades Nacionales. Esta es la forma de distribución que propone la Cámara de Diputados. El proyecto del Senado propone 80% para la Universidad de Lima y el 20% restante para las otras Universidades Nacionales. En nombre de la Célula Parlamentaria Aprista, nosotros solicitaríamos de los miembros de la Comisión pertinente del Senado el retiro de este proyecto, porque nos parece más justa la distribución que aconseja la Cámara de Diputados.

El señor ENCINAS. — Señor Presidente: Estamos de acuerdo.

El señor PRESIDENTE. — Retirado el proyecto de los señores Senadores Encinas y Orrego, se va a proceder a votar el proyecto venido en revisión de la Colegisladora.

El RELATOR leyó:

Artículo 1º.— Modifícase la escala establecida por el artículo 5º de la ley Nº 7873, en la forma siguiente:

Hasta	S/o.	10,000	exceptuados
de S/o.	10,001 a „	20,000	1%
„ „	20,001 a „	30,000	2%
„ „	30,001 a „	40,000	3%
„ „	40,001 a „	50,000	4%
„ „	50,001 a „	60,000	5%
„ „	60,001 a „	70,000	6%
„ „	70,001 a „	80,000	7%
„ „	80,001 a „	90,000	8%
„ „	90,001 a „	100,000	10%

aumentando 2% por cada fracción de S/o. 100,000.00 hasta llegar a S/o. 2'000,000.00 cifra en la que se interrumpe la progresión.

Artículo 2º.— El producto del impuesto creado por la ley N° 7873, se distribuirá en la siguiente proporción: 70% para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, y el 30% restante, por iguales partes, para las otras Universidades Nacionales.

Dada, etc.

Lima, 27 de Marzo de 1946.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores Senadores que estén a favor del artículo 1º, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

En la misma forma es aprobado el artículo 2º y último del proyecto en revisión.

El señor LOZANO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Ancash.

El señor LOZANO.— Señor Presidente: Solicito que se consulte si se toma como redacción el texto del proyecto aprobado, a fin de que pase a la Colegisladora sin esperar la aprobación del Acta.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. Los señores Senadores que estén a favor del temperamento propuesto por el señor Senador Lozano, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

Se aprueba el proyecto de ley, en revisión, extendiendo el derecho a goce vacacional establecido por la ley N° 9049 a los Institutos Armados.

El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Extiéndese el derecho a goce vacacional que establece la ley N° 9049 a los Jefes, Oficiales y Personal asimilado de los Institutos Armados, Guardia Civil y Policía y Guardia Republicana.

Artículo 2º.— El derecho a goce vacacional a que se refiere la presente ley no es compensable.

Artículo 3º.— El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, concordándola con los indispensables servicios de las Fuerzas Armadas.

Dada, etc.

Lima, 1º de Febrero de 1946.

Senado
Comisiones de Defensa
Nacional "A" y "B"

Señor:

Aprobado por la Cámara de Diputados viene para su revisión por el Senado un proyecto de ley presentado por la Célula Parlamentaria Aprista extendiendo el derecho a goce vacacional que establece la ley N° 9049 a los Jefes, Oficiales y personal asimilado de los Institutos Armados, Guardia Civil y Policía y Guardia Republicana; estableciendo, además, que dicho goce no es compensable, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la ley concordándola con los indispensables servicios de las Fuerzas Armadas.

La ley 9049 otorgó el goce vacacional a todos los emplea-

dos públicos y particulares sin excepción alguna, consagrando esta forma uno de los principios de la legislación social moderna que tiende por todos los medios a resguardar la salud de los trabajadores manuales e intelectuales.

Si bien es cierto que las necesidades de los servicios de las Fuerzas Armadas hacen que dicho goce vacacional debe tener medidas especiales, el proyecto, con sentido de previsión, autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar la ley en forma coordinada con los mencionados servicios.

Vuestras Comisiones acogen favorablemente el proyecto materia de estudio y son de parecer que le prestéis su aprobación.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Abril de 1946.

L. Elías.— M. D. Faura.— C. E. Pardo Acosta.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido y se procederá a votar. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores Senadores que estén a favor del artículo 1º, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

En la misma forma y sucesivamente, son aprobados los otros artículos del proyecto en revisión.

Se aprueba el proyecto, en revisión, por el que se autoriza al Ejecutivo para adquirir cuatro buques petroleros, mediante operaciones de crédito si es preciso.

El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir cuatro buques petroleros; pudiendo efectuar con este objeto operaciones de crédito, con la garantía de dichos buques y de las utilidades que produzcan.

Artículo 2º.— Amortizado el valor de los buques a que se refiere el artículo anterior, las utilidades que produzcan se destinarán a constituir un fondo especial para la adquisición de nuevas unidades navales.

Dada, etc.

Senado

Comisiones de Hacienda "A"

y de Minería

Señor:

Ha pasado a estudio de vuestras Comisiones, un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo para adquirir 4 buques petroleros, pudiendo efectuar, con este objeto, operaciones de crédito con la garantía de dichos buques y de las utilidades que produzcan; y, una vez amortizado su valor,

dichas utilidades constituirán un fondo especial para la adquisición de nuevas unidades para la Escuadra Nacional.

En la actualidad, el país sólo cuenta con un buque petrolero de 820 toneladas de desplazamiento, con el cual sólo se ha podido movilizar el 11% del volumen total del cabotaje; lo que quiere decir que el 89% del transporte de petróleo y derivados, entre los puertos nacionales, es realizado por naves extranjeras que perciben una utilidad líquida superior a S/o. 10'000,000.00 al año.

La adquisición de 4 buques petroleros redundará en un positivo beneficio para la economía nacional, pues, por concepto de fletes, se obtendrá una suma apreciable que constituirá garantía suficiente para la operación de crédito que se realice y para la amortización del capital e intereses, en un período más o menos corto.

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta la finalidad patriótica que persigue el proyecto, vuestras Comisiones son de parecer que le prestéis aprobación.

Dése cuenta.— Sala de las Comisiones.

Lima, 1º de Abril de 1946.

Fernando Tola. — Oscar Arrús. — M. G. Lozano. — Héctor Boza. — V. Graciano Maita. — P. V. Rubio.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor ULLOA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Lima.

El señor ULLOA.— Señor Presidente: Es sólo para hacer una pregunta sencilla. Estoy, naturalmente, de acuerdo con la finalidad del proyecto y con la conveniencia de aprobarlo sin mayor tardanza. Pero me pregunto por qué han de ser solamente cuatro buques. Lo natural es que se autorice al Ejecutivo a adquirir buques petroleros. El Ejecutivo sabrá, con la consulta respectiva a sus organismos técnicos, si han de ser cuatro buques o más. Tal vez sí, con la misma suma, se podría hacer una mayor adquisición. Bastaría, por lo tanto, que la autorización se refiera a la adquisición de buques petroleros. Creo que así el proyecto estaría más perfecto.

El señor LOZANO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Ancash.

El señor LOZANO.— Señor Presidente: La atingencia hecha por el señor Senador por Lima, doctor Ulloa, es perfectamente pertinente. Pero si se incorpora en el proyecto de ley venido de la Colegisladora ésa modificación tendría que volver a la Cámara de Diputados y seguir de nuevo todos los

trámites de aprobación. Por eso, el Poder Ejecutivo, teniendo la ley en sus manos, puede adquirir el número de buques que crea conveniente, yo le ruego al Senador doctor Ulloa retire la atingencia que ha formulado a fin de que el proyecto se apruebe tal como ha venido de la Colegisladora.

El señor ULLOA.— Señor Presidente: No tengo inconveniente en retirar mi observación.

El señor PRESIDENTE. — Habiendo sido retirada la observación, y no haciendo uso de la palabra ningún otro señor Senador, se va a votar.

El RELATOR leyó el artículo 1º del proyecto en revisión.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores Senadores que estén a favor del artículo 1º, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que en contra. (Votación). Aprobado.

En la misma forma, es aprobado el artículo 2º y último del proyecto.

El señor SEOANE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Lima.

El señor SEOANE.— Señor Presidente: La importancia del proyecto que acabamos de apro-

que pueda funcionar la Escuela Nacional de Coreografía y Música, así como al desarrollo del teatro escolar y otras actividades de arte escénico.

Dada, etc.

Lima, 2 de Abril de 1946.

Ramiro Prialé. — Manuel Secane. — Alcides Spelucín. — Antenor Orrego. — Milciades Reina. — Luis E. Heysen. — Lino Muñoz.

Senado

Comisiones de Hacienda "B"

y de Educación

Señor:

Ha pasado a estudio de vuestras Comisiones, un proyecto de ley presentado por los Senadores del Frente Democrático Nacional que integran la Célula Parlamentaria Aprista, gravando con un sol oro cada unidad de naipes que se expendan en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, entidad que queda encargada de cobrar este impuesto; cuyo producto se destinará exclusivamente para ampliar los fondos establecidos por la Ley N° 10307 que creó rentas para el fomento del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte.

Por decreto Supremo de 16 de Febrero de 1924, se estableció el Estanco de los Naipes en

el territorio de la República y por ley N° 4936 se destinó el producto íntegro del mencionado Estanco a la Defensa Nacional. En virtud del proyecto en estudio se crea, pues, un impuesto adicional al expendio de los naipes cuyo Estanco se halla a cargo de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación.

Tratándose de un fin de carácter cultural, como es la instalación de la Escuela Nacional de Coreografía; así como el desarrollo del Teatro Escolar y otras actividades de arte escénico, vuestras Comisiones, consideran que el mencionado impuesto adicional no interfiere en los elevados fines para los que esté dedicado el Estanco de Naipes y, en consecuencia, son de parecer que le prestéis aprobación.

Dése cuenta.— Sala de las Comisiones.

Lima, 5 de Abril de 1946.

J. A. Encinas. — L. Muñoz. — P. Rubio. — R. Prialé.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido y se procederá a votar. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores Senadores que aprueben el artículo 1º, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra, (Votación). **Aprobado.**

En la misma forma es aprobado el artículo 2º y último del proyecto.

El señor PRIALE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Junín.

El señor PRIALE.— Señor Presidente: Solicito la dispensa del trámite de aprobación del Acta, a fin de que sea inmediatamente comunicado a la Colegisladora.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. Los señores Senadores que acuerden el pedido formulado por el señor Senador Prialé, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

Desechado el proyecto en revisión, es aprobado el sustituto, por el que se dispone la expropiación del terreno "Los Palitos", del barrio de Miraflores de la ciudad de Arequipa, para construir en él un campo deportivo que se adjudicará al respectivo Comité Departamental.

El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que expropie con arreglo a ley el terreno denominado campo deportivo de "Los Palitos", ubi-

cado en el costado derecho de la Avenida Libertad, del pueblo de Miraflores, de la ciudad de Arequipa, a efecto de que en él se construya un campo deportivo que se adjudicará al Comité Departamental de Deportes de dicha ciudad.

Dada etc.

Senado

Comisión de Legislación "B"
y de Deportes

Señor:

Ha venido en revisión un proyecto de ley presentado por los señores Diputados integrantes de la Célula Parlamentaria Aprista, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que expropie, con arreglo a ley, el terreno denominado campo deportivo de "Los Palitos", ubicado en el costado derecho de la Avenida Libertad, del pueblo de Miraflores, de la ciudad de Arequipa, a efecto de que en él se construya un campo deportivo que se adjudicará al Comité Departamental de Deportes de dicha ciudad.

Siendo función del Estado fomentar el desarrollo físico de la raza, nada más adecuado que estimular la práctica de los deportes, que a la par que fortalecen el cuerpo contribuyen a disciplinar la voluntad y a propiciar en la juventud nobles estímulos de superación. Es también un factor de moralidad, pues aleja a los

jóvenes de la incitación y de la práctica de hábitos perniciosos.

Es, pues, imperativo poner al alcance de la juventud todos los medios necesarios para que pueda ejercitar actividades de esta índole. La numerosa juventud del pueblo de Miraflores, de la ciudad de Arequipa, carece de campo propio para sus esparcimientos deportivos, lo que ha promovido reiteradas solicitudes.

El proyecto que da origen a este dictamen, al mismo tiempo que encausa la acción tuteladora del Estado en orden a la educación física, recoge el anhelo de la juventud de dicha localidad, por lo que vuestras Comisiones se pronuncian a favor de su aprobación.

Empero, como el texto constitucional consigna el precepto de que la propiedad es inviolable y de que a nadie se puede privar de la suya sino por causa de utilidad pública probada legalmente, vuestras Comisiones, creen prudente modificar el proyecto de acuerdo con el sustitutorio que os presentan y cuya aprobación recomiendan:

El Congreso, etc.;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Declárase de utilidad pública la expropiación del terreno denominado campo deportivo de "Los Palitos", ubicado en el costado derecho de la Avenida Libertad, del pueblo de Miraflores, de la ciudad de Arequipa, a efecto de que en él se construya un campo deporti-

vo que se adjudicará al Comité Departamental de Deportes de dicha ciudad.

Artículo 2º.— El Poder Ejecutivo procederá a la expropiación con arreglo a ley a la construcción del campo deportivo en referencia.

Dada, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 5 de Abril de 1946.

M. G. Lozano.— **Felipe Alva y Alva.**— **Edmundo Haya de la Torre.**— **L. Elías.**— **J. A. Benites.**

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor LOZANO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Ancash.

El señor LOZANO.— Señor Presidente: En el artículo 1º del proyecto sustitutorio hay un pequeño error de redacción. En lugar de decir "pueblo de Miraflores", debe decir: "barrio de Miraflores".

El señor PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta la corrección. (Pausa). Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido, y se procederá a votar, primero, el proyecto venido en revisión. Si es rechazado, se pondrá en debate y votación el presentado por las Comisiones dictaminadoras.

El RELATOR leyó el artículo único del proyecto en revisión.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido y se procederá a votar. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que estén a favor, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Rechazado. Se va a votar el proyecto sustitutorio.

El RELATOR leyó el artículo del proyecto sustitutorio, con la modificación propuesta por el Senador señor Lozano.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores Senadores que aprueben el artículo 1º del proyecto sustitutorio con la modificación puesta por el señor Senador Lozano, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 2º, último del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que lo aprueben, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor LOZANO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Ancash.

El señor LOZANO.— Señor Presidente: Solicito que este proyecto se comunique inmediatamente a la Colegisladora, sin esperar la aprobación del Acta.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. Los señores Senadores que así lo acuerden se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

Es aprobado con una modificación y una adición, el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza a las Juntas Municipales Transitorias y a los Concejos Municipales a emitir bonos o celebrar contratos de crédito para financiar las obras municipales.

El RELATOR leyó el proyecto en revisión por el que se autoriza a las Juntas Municipales Transitorias y a los Concejos Municipales a emitir bonos o celebrar contratos de crédito para financiar las obras municipales; y el dictamen de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda "A"; proyecto y dictamen insertos en la sesión del martes 9 del corriente.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor GANOZA CHOPI-TEA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por La Libertad.

El señor GANOZA CHOPI-TEA.— Señor Presidente: En el proyecto que viene en revisión, hay algo que debe tenerse en cuenta. Hay el precedente del famoso empréstito de 3 millones de dólares de la época del oncenio, que fué hecho con aprobación del Gobierno, porque todos los contratos de empréstito que hagan los Municipios deben ser aprobados por el Gobierno. ¿Qué se ha conseguido? ¿Qué obra hizo el Municipio del oncenio con los 3 millones de dólares?. Ninguna. Yo creo que está muy bien que los Municipios gestionen empréstitos, pero a base de los resultados de las obras que garantizan esos empréstitos, sin afectar íntegramente las rentas municipales; porque de otra manera llegaría un momento en que los Municipios no podrían cubrir sus gastos, porque todas sus rentas estarían afectas a los empréstitos. Hay el precedente de que, en una ocasión, por el año —creo— de 1936, la Municipalidad de entonces quiso enagenar todas las rentas municipales o todas las propiedades municipales para contratar un empréstito en el Banco Central Hipotecario, de un millón y medio de dólares, con el objeto de liquidar el empréstito de 3 millones que había sido adquirido por una firma argentina al 8 por ciento. Si nosotros aproba-

mos este proyecto, en que no están respaldados los bonos con las obras en sí, van a quedar en peligro todas las rentas y bienes municipales.

El señor SEOANE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Lima.

El señor SEOANE.— Señor Presidente: Yo creo, que un empréstito que no tuviese suficiente respaldo con la obra en sí misma y que sólo comprometiera las rentas municipales, no merecería la suficiente confianza de parte de los bonistas y, por consiguiente, no constituiría una operación financiera atractiva. De otro lado, queda a juicio del Poder Ejecutivo aprobar o desaprobar un proyecto de empréstito, de modo que si éste no reúne todos los requisitos de confianza necesarios lo más probable es que no se apruebe. La sugestión de mi distinguido amigo el señor Senador por La Libertad, me parece muy útil en cuanto corrobora la idea que venimos enunciando, y como ella está implícita en el espíritu de la ley será posible consagrarlo en forma expresa con una adición, que ojalá el señor Senador por La Libertad pudiera presentar en esta misma sesión.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a la adición presentada por el señor Senador por La Libertad.

El RELATOR leyó:

Adición al artículo 3º.

f).— Las emisiones de bonos serán a base de los presupuestos de las obras a ejecutarse, y siempre que ellas mismas respondan al pago de intereses y amortización.

Luis Fernando Ganoza Chopitea.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la admisión a debate. Los señores Senadores que estén a favor de la admisión a debate de la adición presentada por el Senador señor Ganoza Chopitea, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Admitida a debate.

Se va a consultar la dispensa del trámite de Comisión.

El señor SEOANE.— Señor Presidente: Quisiera que se volviera a leer.

El RELATOR así lo hizo.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la dispensa del trámite de Comisión.

El señor SEOANE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Lima.

El señor SEOANE.— Señor Presidente: Yo preguntaría al señor Senador Ganoza Chopitea si no tendría inconveniente en que se estudie este punto por

las Comisiones que han dictaminado. Si se limita la emisión de bonos a obras reproductivas puede darse el caso de que algunas obras necesarias, que sea indispensable realizar a base de empréstitos, pero financiadas parcialmente con las obras a ejecutarse y el resto con las rentas de la Municipalidad, se verían privadas de la posibilidad de su realización. Supongamos una obra de saneamiento, o una obra de ornato, o una escuela. Hay obras municipales cuyo carácter reproductivo es obvio. Pero hay otras que no tienen plazo corto de amortización y que suponen una amortización por vía indirecta. Así, por ejemplo, las obras de saneamiento significan una inversión, que no tiene carácter reproductivo directo, sino indirecto, en cuanto mejora la salud de los habitantes y disminuye los gastos de los hospitales. Nos parece que este punto puede ser dilucidado por las Comisiones, salvo que el Senador señor Ganoza Chopitea pudiera ilustrarnos un poco más al respecto.

El señor GANOZA CHOPI-
TEA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por La Libertad.

El señor GANOZA CHOPI-
TEA.— Señor Presidente: Las obras de saneamiento son pagadas por los propietarios a largo plazo. De manera que como los bonos casi siempre son a

treinta años hay siempre lugar para que los propietarios paguen las obras de saneamiento.

Las obras de ornato indiscutiblemente deben realizarse, pero a base de ser respaldadas por ellas mismas. En los Municipios anteriores se hizo una emisión de 9 millones de soles, previo estudio de los proyectos de las obras por ejecutarse, y del balance de la parte que corresponde a la Municipalidad y al Estado, así como la plus valía o mejoramiento en el precio del terreno para los propietarios. Entonces se hizo esa emisión basada en las obras de las Avenidas Tacna, Abancay y Santa Rosa.

Otra emisión de 5 millones tuvo como base a los Mercados Mayorista y Minorista. Fué una obra productiva. De manera que las obras de saneamiento que pueda efectuar el Municipio están pagadas por los propietarios. Hay, pues, una garantía. Sé que hay un proyecto del actual Alcalde de Lima para demoler la manzana donde está la Iglesia de La Merced, proyecto fantástico, que presentó ya en anterior ocasión pero no se llevó a cabo porque representaba un gasto de 4 millones de soles.

También el señor Alcalde tiene otro proyecto para abrir una Avenida en el Jirón Huancavelica, que arranca de Tacna y embotella el tránsito en la calle de Lezcano. Pero parece que este proyecto se debe a que hay un señor que está construyendo y quiere tener sus dos edificios frente a bonitas avenidas.

Por eso, yo deseo que el Municipio esté garantido y no despilfarre el dinero; así como también deseo evitar que más tarde no haya con qué pagar ni al personal de barredores, jardineros, etc., etc. Es una seguridad para nosotros y para los que vendrán mañana en lugar nuestro.

El señor SEOANE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Lima.

El señor SEOANE.— Señor Presidente: Independientemente de las razones aducidas por el Senador señor Ganoza Chopitea, creo que habrá de convenir en que un porcentaje de las rentas municipales puede dedicarse a la ejecución de obras y al servicio de empréstitos. No se puede propiciar el empeño de las rentas municipales al 100 por 100, porque entonces se daría el caso a que se refiere el Senador por La Libertad. Pero tampoco puede impedirse que determinado porcentaje se dedique al servicio de un empréstito, pues de otra manera resultaríamos impidiendo el desarrollo municipal. En consecuencia, me permitiría sugerir que en la adición propuesta por el señor Senador Ganoza Chopitea se introduzca la palabra "fundamentalmente", dejando un margen para que pueda ser cubierto por las rentas municipales.

El señor GANOZA CHOPI-
TEA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. —
La tiene el señor Senador por
La Libertad.

El señor GANOZA CHOPI-
TEA.— Señor Presidente: Me
he anticipado a decir que las
obras y los empréstitos hechos
hasta hoy se basan en lo que
producían las mismas obras, la
contribución municipal y esta-
tal y la del público. Por eso pun-
tualizo que las obras deben ser
perfectamente presupuestadas
antes de lanzar la emisión. Esta
es la parte que yo deseo acla-
rar.

El señor SEOANE.— Pido la
palabra.

El señor PRESIDENTE. —
La tiene el señor Senador por
Lima.

El señor SEOANE.— Señor
Presidente: Estamos de acuer-
do en lo fundamental el señor
Senador Ganoza Chopitea y yo.
Únicamente, que el proyecto de
adición es expreso y quisiera
que se le volviese a dar lectura
para ver si es posible llegar a
una fórmula armoniosa. Como
está en mis manos voy a permi-
tirme leerlo. Dice: “Las emisio-
nes de bonos serán a base de los
presupuestos de las obras a ejer-
cutarse, siempre que ellas mis-
mas respondan al pago de inte-
reses y amortización. Yo me
permitiría sugerir que dijera:
“Las emisiones de bonos serán a
base de los presupuestos de las
obras a ejecutarse, siempre que

ellas mismas respondan funda-
mentalmente al pago de intere-
ses y amortización”.

Espero que el señor Senador
por La Libertad acepte la adi-
ción tal como la he leído, intro-
duciendo en ella la palabra
“fundamentalmente”.

El señor GANOZA CHOPI-
TEA.— De acuerdo, señor Pre-
sidente.

El señor PRESIDENTE. —
Aceptada la fórmula de la adi-
ción por su autor se va votar el
proyecto en revisión artículo por
artículo.

El señor ENCINAS.— Pido
la palabra.

El señor PRESIDENTE. —
La tiene el señor Senador por
Puno.

El señor ENCINAS.— Señor
Presidente: En principio estoy
de acuerdo con los argumentos
en contra del proyecto de ley
presentado por el señor Sena-
dor Ganoza Chopitea. Entien-
do que su idea fundamental es
que no se puede efectuar las
obras a base de empréstitos ve-
rificados con garantía de las
renta o bienes de los Municipios,
porque si ellas quedan afecta-
das, sobre todo en los Munici-
pios de provincias, la situación
económica de éstos será grave.
Y será más grave si se tiene en
cuenta que este proyecto de ley
tiene el mismo propósito de
otro que ya ha sido aprobado y
que se destina a la construcción
de viviendas, gravando, otra

vez, las rentas de los Municipios. Tenemos, pues, dos proyectos de ley: uno, para obras públicas; y otro, para la construcción de casas-habitación; ambos autorizando a los Municipios a verificar empréstitos a base de las rentas que poseen. La adición que se acaba de proponer parece que destruye el fundamento de la ley, porque si ella no se refiere a la garantía de las rentas o bienes de los Municipios, sino al producto de las obras que se ejecuten, el artículo primero deja de existir por sí mismo. Llamo la atención sobre este hecho que a mi juicio envuelve manifiesta contradicción. Debemos ser extremadamente cautos en aprobar esta clase de leyes. Ha dicho muy bien el señor Senador por La Libertad que casi ninguno de los empréstitos municipales ha tenido eficiencia en ninguna parte, sirviendo, sólo, para realizar todo género de especulaciones; y que, en el caso de haberse llevado a cabo algunas obras, ellas han costado el doble o triple de su valor con perjuicio de las rentas municipales. Por lo demás, esta clase de operaciones sólo es posible en ciudades como Lima, Arequipa ó Trujillo, pero en las demás ningún empréstito podrá ser colocado, maxime si la operación va a gravar sus rentas necesarias para atender sus más premiosas necesidades. Por estas razones, mi voto es contrario al proyecto en debate.

El señor PRESIDENTE. — Si no se hacen otras observaciones, se va a votar, constando el voto del señor Senador Encinas.

El señor NORIEGA del AGUILA.— Señor Presidente: Yo estoy de acuerdo con los conceptos emitidos por el Senador por Puno, doctor Encinas. Evidentemente, esos empréstitos sólo se pueden llevar a término en los Municipios ricos, como son los de Lima, Arequipa, Trujillo y, posiblemente, algún otro. Pero en otras provincias, los Municipios apenas se sostienen con sus rentas exiguas. Por todos estos motivos mi voto también será en contra.

El señor PRESIDENTE. — Constarán sus palabras.

El RELATOR leyó el artículo 1º del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores Senadores que estén a favor del artículo 1º, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

En la misma forma y sucesivamente, son aprobados los artículos 2º y 3º, éste con una modificación en la redacción del inciso b); y la adición presentada por el señor Senador Ganoza Chopitea, ampliada por el Senador señor Seoane.

El señor PRIALE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Junín.

El señor PRIALE.— Señor Presidente: Solicito que el proyecto aprobado se devuelva a la Colegisladora inmediatamente, dispensado del trámite de aprobación del Acta.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. Los señores Senadores que así lo acuerden, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo primero.— Se autoriza a las Juntas Municipales Transitorias y a los Concejos Municipales a emitir bonos o celebrar contratos de crédito con el fin de financiar las obras municipales, con garantías de sus rentas o de sus bienes.

Artículo segundo.— Los intereses que producen los bonos emitidos por los Concejos Municipales de la República, y los que devenguen los que emitan las Juntas Municipales Transitorias, a partir de la promulgación de la presente ley, sólo estarán gravados con las tasas actualmente vigentes de los impuestos sobre la renta, y no podrán ser afectados en el futuro por nuevos impuestos o por el

aumento de las tasas de impuestos preexistentes.

Artículo tercero.— Los bonos emitidos por los Concejos Municipales de la República y los que emitan las Juntas Municipales Transitorias, a partir de la promulgación de la presente ley, tendrán las siguientes condiciones:

a).— Serán aceptadas por su valor nominal, como garantía de primera clase en todos aquellos casos en que deba otorgarse fianza o garantía al Estado, y serán recibidos en la misma forma, en las mismas condiciones y en los mismos casos que la ley señala para los bonos de la Deuda Pública Interna de la Nación, cualquiera que sea su denominación.

b).— Serán, igualmente, aceptados como valores de primera clase y con las calidades de los demás bonos de la Deuda Interna Nacional, para todas las inversiones de la Caja de Depósitos y Consignaciones y del Departamento de Recaudación de la misma entidad, conforme a las leyes de su creación y demás modificatorias, según otras leyes o decretos especiales cualquiera que sea su denominación.

c).— Igual situación tendrán como inversión tanto en las Cajas de Ahorros establecidas en la República, cualquiera que sea su organización, como en las Secciones de Ahorros de los Bancos Comerciales, Sociedades Comerciales y Civiles; y empresas nacionales o extranje-

ras que se establezcan en el país;

d).— Serán, asimismo, aceptados como garantía de primera clase para las operaciones y reservas técnicas o de otra naturaleza de las Compañías de Seguros extranjeras que se establezcan en el país, de la Caja Nacional del Seguro Social, de las Sociedades Mutualista o Cooperativas, de las Compañías de Capitalización, de las Cajas o Fondos de empleados u obreros y, en general, de todas las entidades de análoga naturaleza;

e).— Podrán ser materia de las mismas operaciones que la Ley de Bancos y la Ley del Banco Central del Perú autorizan para las cédulas emitidas por el Banco Central Hipotecario o por las Secciones Hipotecarias de los Bancos Comerciales.

f).— Las emisiones de bonos serán a base de los presupuestos de las obras a ejecutarse siempre que ellas mismas respondan fundamentalmente al pago de intereses y amortización.

Es aprobado el proyecto de ley, en revisión, por el que se deroga el inciso 1º del artículo 497º de la Ley Orgánica de Educación Pública.

El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Derógase el inciso 1º del artículo 497º de la Ley Orgánica de Educación Pública Nº 9357.

Lima, 1º de Abril de 1946.

Senado
Comisión de Educación

Señor:

Viene para dictamen de vuestra Comisión, un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, derogando el inciso 1º del artículo 497 de la Ley Orgánica de Educación.

El dispositivo legal cuya derogatoria se proyecta, exigía, a los aspirantes, como requisito para el ingreso a las Universidades y Centros de Cultura Superior, como límite mínimo, la edad de 17 años.

No alcanza vuestra Comisión a comprender los fundamentos que inspiran a los autores de aquella ley para consignar el tope indicado. Si es verdad que el aspirante requiere relativa madurez mental y física para iniciar estudios universitarios, también es cierto que esa madurez no puede, en forma alguna, sujetarse, fatalmente, a una edad predeterminada, que, por lo demás no ha consultado ni el interés del estudiante ni mucho menos otros factores, fuera de él, que hacen fácilmente perceptible el error en que incurrieron los autores de la Ley Orgánica. En efecto, lo único que han logrado, con la limita-

ción expuesta, es que se busque, en unos casos, la adulteración de partidas del Registro Civil, recurriendo al engaño, y en otros, cuando la adulteración no fué posible, impedir el ingreso al postulante, quien al encontrarse con las puertas cerradas desencaminó sus anhelos, perdió sus estímulos y, muchas veces, no volvió a tener la oportunidad de coronar sus justas y legítimas aspiraciones de cultura.

Comprendiendo esa situación es que, tanto la Cámara de Diputados, como la propia Universidad, en oficio que ha hecho llegar al Senado por intermedio del Ministro de Educación, convergen en la necesidad de derogar el requisito de los 17 años a que se ha aludido.

Aunque el proyecto aprobado en ambas Ramas del Parlamento, estableciendo que los aspirantes a las Universidades y Escuelas Superiores, no tendrán para su ingreso otra limitación que la de su propia capacidad, deroga, implícitamente, el dispositivo al que este dictamen se contrae, es sin embargo prudente que tal derogatoria se haga en forma expresa y para reivindicar, en toda su claridad, un derecho de los aspirantes, y evitar que, por ignorancia, la medida no la pongan en práctica los llamados a ello.

Estas consideraciones inclinan a vuestra Comisión a recomendaros que aprobéis el proyecto materia del presente dictamen.— Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 5 de Abril de 1946.

José A. Encinas.— Ramiro Priale.

En señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido, y se procederá a votar. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores Senadores que aprueben el artículo único del proyecto en revisión, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

Es aprobado el proyecto en revisión, declarando los casos en que la ley N° 10243 no invalida los efectos de la ley N° 10145 derogada por aquella.

El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— La ley N° 10243 no invalida los efectos de la ley N° 10145 para los que, mientras ésta rigió, hubieran hecho valer judicialmente derechos a su amparo.

Dada, etc.

Lima, 14 de Enero de 1946.

Senado
Comisión de Legislación "B"

Señor:

El Senador que suscribe, miembro de la Comisión de Legislación "B", dictaminando en minoría, en el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, en virtud del cual se declara que la ley 10243 no invalida los efectos de la N° 10145, para los que, durante su vigencia, hubieran hecho valer judicialmente derechos a su amparo, expresa las consideraciones siguientes:

Que la ley 10145, que excluía los bienes y derechos adquiridos o que se adquirieran por razón de herencia, de responsabilidad por delito cometido contra el patrimonio del Estado, creaba una situación jurídica que permitió a determinadas personas ejercitar acciones judiciales en defensa de sus derechos al amparo de dicha ley.

Que la ley 10243, al derogar la anterior, no podía destruir esa situación jurídica, ya que, por prescripción constitucional, no puede tener efecto retroactivo. En consecuencia, el artículo sustitutorio aprobado por la Colegisladora hace una interpretación legal, estrictamente jurídica y constitucional.

Por estas ligeras apreciaciones, el Senador que suscribe, os propone que prestéis vuestro voto aprobatorio al proyecto venido en revisión. Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 3 de Abril de 1946.

M. G. Lozano.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido, y se procederá a votra. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores Senadores que aprueben el artículo único del proyecto en revisión, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

Con la sustitución del artículo 1º es aprobado el proyecto por el que se dispone la construcción de Cámaras frigoríficas para la conservación de productos alimenticios, y se autoriza al Ejecutivo para arbitrarse fondos con tal fin.

El RELATOR leyó:

La Célula Parlamentaria Aprista,

Considerando:

Que la provisión de ganado vacuno de que dispone el país en la actualidad es insuficiente para abastecer las necesidades, cada vez más crecientes, del consumo;

Que para cubrir el déficit de carne nacional, es preciso importar carnes congeladas de buenas condiciones de adaptación al consumo;

Que las importaciones de estas carnes deben hacerse en grandes partidas a fin de que la existencia de reservas suficientes sea constante y permi-

ta un regular abastecimiento de ese alimento;

Que la conservación de carne importada requiere instalaciones frigoríficas que no poseemos en la actualidad;

Que para almacenar pescado y otros víveres frescos, es también necesario disponer de frigoríficos capaces ; y

Que precisa afrontar seriamente el problema del abastecimiento de productos vitales en la alimentación nacional;

Propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Constrúyase en la zona Norte del Callao, en los terrenos ribereños de propiedad del Estado, contiguos a a los que ocupa el Frigorífico Nacional S. A., una instalación frigorífica con capacidad no menor de 6,000 toneladas, para almacenar carnes, pescado y demás víveres frescos.

Artículo 2º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que se arbitre los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a la presente ley, pudiendo contratar, en caso necesario, una operación de crédito por el valor de las instalaciones que manda construir el artículo anterior.

Dada, etc.

Lima, 25 de Marzo de 1946.

Edmundo Haya de la Torre.
— **Antenor Orrego.**— **Manuel**

Seoane.— **C. E. Pardo Acosta.**
— **Melchor G. Lozano.**— **Luis E. Heysen.**— **Ramiro Prialé.** — **V. Graciano Maita.**— **Nicanor León Díaz.**— **C. E. Pardo Mancebo.**— **L. Elías.**— **Alcides Specucín.**— **Milciades Reina.**— **Lino Muñoz.**

Senado

Comisiones de Hacienda "A"

y de Ganadería

Señor:

Los señores Senadores integrantes de la Célula Parlamentaria Aprista, han presentado un proyecto de ley disponiendo la construcción, en la Zona Norte del Callao y en terrenos contiguos al Frigorífico Nacional, de una instalación frigorífica con capacidad para almacenar 6,000 toneladas de carnes, pescado y demás víveres frescos, autorizando al Poder Ejecutivo para que arbitre los recursos necesarios o para realizar, en caso necesario, una operación de crédito que permita el inmediato cumplimiento de la ley.

La solución del grave problema de las subsistencias exige la importación de grandes contingentes de carnes congeladas y el almacenamiento de pescado, verduras, frutas y otros víveres frescos que permitan atender a las demandas del consumo nacional. Para ello es menester instalar cámaras frigoríficas en diversos lugares del territorio nacional y principalmente cámaras frigoríficas de

gran capacidad en el puerto del Callao, donde se almacenen productos vitales para la alimentación nacional. Como el costo de dichas cámaras frigoríficas es elevado, el Gobierno sólo podría adquirirlas con recursos extraordinarios provenientes de una operación de crédito. En esta virtud, vuestras Comisiones, teniendo en cuenta la finalidad que persigue el proyecto en favor de la solución del problema de las subsistencias, son de parecer que lo aprobéis, sustituyendo el artículo 1º del mismo, en la forma siguiente:

Artículo 1º.— El Poder Ejecutivo instalará en los lugares más convenientes del territorio nacional cámaras frigoríficas, destinadas a la conservación de productos alimenticios, tales como carnes, pescado, frutas, verduras y demás productos susceptibles de descomposición, debiendo de inmediato procederse al establecimiento en el Puerto del Callao, de una instalación frigorífica de gran capacidad.

Dése cuenta.— Sala de las Comisiones.

Lima, 5 de Abril de 1946.

Oscar Arrús.— **M. G. Lozano.**— **E. Guimoye.**— **Alfredo Merino.**

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se dará el punto por discutido, y se procederá a vo-

tar. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó el artículo 1º del proyecto.

El señor HAYA de la Torre.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por el Callao.

El señor HAYA de la Torre.— Señor Presidente En nombre de la Célula Parlamentaria Aprista, acepto la sustitución del artículo 1º propuesto por las Comisiones dictaminadoras; y retiramos el artículo 1º del proyecto original.

El RELATOR leyó el artículo 1º sustitutorio.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Discutido. Los señores Senadores que estén a favor del artículo que se acaba de leer, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

En la misma forma es aprobado el artículo 2º y último del proyecto.

El señor FAURA.— Señor Presidente: Pido que este proyecto y el anteriormente aprobado sean dispensados del trámite de aprobación del Acta, y remitidos inmediatamente a la Colegisladora.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. Los señores

Senadores que acuerden el temperamento propuesto por el señor Senador por Junín, Comandante Faura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

Se aprueba el proyecto de ley, en revisión, por el que se dispone que los peones camineros de las zonas selváticas ocuparán gratuitamente 3 hectáreas de terreno para cultivo de panllevar.

El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Todos los peones dedicados a la conservación de los caminos en las zonas selváticas del Perú tienen derecho a ocupar, a título gratuito, hasta tres hectáreas de terreno en el lugar conveniente para la mejor realización de sus labores camineras.

Artículo 2º.— La posesión de estas tierras está condicionada al establecimiento, en ellas, del “caminero” y su familia para trabajar en la conservación del camino y para el cultivo de plantas alimenticias y formación de granjas.

Artículo 3º.— El Estado proporcionará a los “camineros” ocupantes de los lotes, como medio de protección y según lo crea más conveniente, semillas de artículos alimenticios, herramientas de labranza y medicina

contra las enfermedades tropicales.

Artículo 4º.— El abandono del lote, por el “caminero” y por sus familiares, durante dos años consecutivos, trae como consecuencia la pérdida del derecho a seguir ocupándolo.

Artículo 5º.— Los lotes a que se refiere el artículo primero serán de propiedad del Estado y los “camineros” tendrán el carácter de usufructuarios, pero después de transcurridos diez años de posesión ininterrumpida, el peón “caminero” o sus familiares adquirirán el dominio a título gratuito.

Artículo 6º.— El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, tanto en lo que se refiere al otorgamiento de lotes de terrenos, cuanto a la calificación de “caminero”. Igualmente dispondrá la expropiación de las tierras que fueron necesarias para la mejor ejecución de la misma.

Dada, etc.

Senado

Comisión de Tierras de
Montaña y Colonización

Señor:

La Cámara de Diputados envía para su revisión por el Senado, un proyecto de ley en virtud del cual se dispone que todos los peones dedicados a la conservación de los caminos en las zonas selváticas tienen derecho a ocupar, a título gratuito, hasta tres hectáreas de terreno

con el fin de establecerse en ellas, recibiendo la habilitación necesaria para el cultivo de plantas alimenticias y formación de granjas, en calidad de usufructuarios por un período de diez años al término del cual adquirirán el dominio de dichas tierras a título gratuito.

El proyecto en estudio tiene particular importancia, porque tiende a resolver en forma definitiva el problema de la conservación de los caminos que es complementario de la política vial. Los trabajadores dedicados a esa importante labor de mantener en perfecto estado las vías de comunicación han permanecido en completo abandono, sin tener en cuenta los sacrificios que realizan. Concediéndoles tierras de propiedad del Estado se les vincula a las labores agrícolas, estimulándolos a establecerse con sus respectivas familias con la esperanza de llegar a corto plazo a propietarios de las tierras convertidas en productivas por su trabajo y por su esfuerzo. En esta forma el Estado remunera ampliamente los servicios prestados por los denominados "camioneros", quienes prosiguen con la obligación de trabajar con más entusiasmo por la conservación de los caminos en la zona donde se han radicado.

Tal es la importante finalidad que persigue el proyecto y que beneficiará a buen número de trabajadores peruanos, a quienes, de acuerdo con la Cons-

titución, se les estimula a formar sus pequeñas propiedades sin abandonar las obligaciones propias que son las de la conservación de los caminos.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de parecer que aprobéis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Abril de 1946.

M. Noriega del Aguila.— **Carlos Showing.** — **J. Milciades Reina.**

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido, y se procederá a votar. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó el artículo primero del proyecto en revisión.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que lo aprueben, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

En la misma forma y sucesivamente, son aprobados los otros cinco artículos del referido proyecto.

El señor LEON DIAZ.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador.

El señor LEON DIAZ.— Señor Presidente: Pido que se consulte si se toma como redacción el texto del proyecto aprobado, a fin de remitirlo a la Colegisladora, sin esperar la aprobación del Acta.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. Los señores Senadores que estén a favor del temperamento propuesto por el Senador por Cajamarca, señor León Díaz, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

Es aprobado el proyecto en revisión, destinando fondos para la construcción de locales para Escuelas agro-pecuarias en la provincia de Junín.

El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Los impuestos creados por las leyes de 1º de Setiembre de 1891, de 26 de Noviembre de 1902 y por la Nº 4884, de 9 de Enero de 1924, y que se recauden en la provincia de Junín, se aplicarán exclusivamente, a partir de la dación de esta ley, a la construcción de locales para Escuelas Agro-Pecuarias en la referida Provincia.

Artículo 2º.— La recaudación de estas rentas se hará por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones, la que abrirá una cuenta especial que se denominará "Construcción

de locales para Escuelas Agro-Pecuarias en la provincia de Junín".

Dada, etc.

Senado
Comisión de Hacienda "B"

Señor:

Aprobado por la Colegisladora, viene para su revisión por el Senado, un proyecto de ley en virtud del cual se establece que los impuestos creados por las leyes de 1º de Setiembre de 1891, de 26 de Noviembre de 1902 y la Nº 4884, que se recauden en la provincia de Junín, se aplicarán exclusivamente a la construcción de locales para Escuelas agro-pecuarias en la referida provincia.

La ley de 1º de Setiembre de 1891 estableció un impuesto de cinco centavos plata por arroba de aguardiente de caña que se extraiga de las montañas de Chanchamayo y Vitoc, destinando su producto al sostenimiento de un Colegio de Instrucción Media en la ciudad de Tarma. Por ley de 26 de Noviembre de 1902, se hizo extensivo dicho impuesto a todas las bebidas alcohólicas que se consuman en la provincia de Tarma, para el sostenimiento del mismo plantel de educación secundaria. Por ley Nº 4884, se acrecentaron las rentas del Colegio Nacional de Tarma con la creación de un impuesto sobre la coca que se consuma en las provincias de Tarma y Yauli, a

razón de S/o. 4.00 por quintal de 46. kilos.

Habiéndose creado, por ley N° 10031, la provincia de Junín, con distritos segregados de la de Tarma, es lógico que las rentas que se recaudan en esa nueva circunscripción territorial, sean dedicadas a fines de bien colectivo de la misma provincia. Esta es la finalidad que persigue el proyecto al dedicar el producto de los impuestos a las bebidas alcohólicas y coca, que se recauden en la provincia de Junín, a mérito de las leyes antes citadas, a la construcción de Escuelas agropecuarias, que estimularán el progreso económico de esa región, esencialmente agrícola y pecuaria.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de parecer que aprobéis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 8 de Abril de 1946.

L. Muñoz.— P. V. Rubio.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que estén a favor del artículo 1º del proyecto en revisión, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

En la misma forma es aprobado el artículo 2º y último.

Con modificaciones es aprobado el proyecto, en revisión, por el que se dispone la expropiación del fundo "San Bartolo" de la provincia de Santa, para organizar una cooperativa agrícola.

El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— El Poder Ejecutivo procederá a expropiar el fundo "San Bartolo", sito en el distrito de Santa, de la provincia del mismo nombre, comprendiéndose en la expropiación las tierras y sus derechos de agua, construcciones, instalaciones, maquinarias e implementos agrícolas útiles y en buen estado que pertenezcan al fundo.

Artículo 2º.— Con el objeto de facilitar la adquisición del fundo "San Bartolo", el Estado asumirá el pasivo del mismo, subrogándose en la hipoteca y créditos que lo graven hasta donde alcance a cubrir el activo de acuerdo con el valor de la tasación del fundo.

Artículo 3º.— El pago de la expropiación lo hará el Estado con el producto de la venta del fundo a la cooperativa a que se refiere el artículo 4º de esta ley. El Estado podrá financiar con una Institución de Crédito del país, el pago total o parcial del precio al contado, para ser reembolsado, con sus intereses y gastos, por los compradores miembros de la Cooperativa

que, conforme a esta ley, debe constituirse en el fundo "San Bartolo".

Artículo 4º.— El Estado organizará en el fundo expropiado una cooperativa agrícola que se denominará "Cooperativa Agrícola San Bartolo", y de la cual podrán formar parte los campesinos y agricultores vecinos de la región, prefiriéndose a los que no posean tierras y, entre los que las posean, a los que tengan menor extensión. Dichos socios deberán ser peruanos y mayores de edad.

Artículo 5º.— Las tierras del fundo expropiado se adjudicarán en venta a plazos a la "Cooperativa Agrícola San Bartolo" y se dividirán en dos secciones: una, que será parcelada en extensiones no mayores de dos hectáreas cada una y entregada en usufructo a cada miembro de la cooperativa, para la construcción de casa y formación de un huerto y la otra, que será trabajada directamente por la Cooperativa, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el Estatuto de formación de la misma.

Artículo 6º.— El capital de la "Cooperativa Agrícola San Bartolo" constarán del total de las aportaciones que deben hacer los socios y de lo que el Estado directamente, o por medio de una Institución de Crédito, pueda proporcionarle para la adquisición del fundo y su explotación. Dicho capital se dividirá en acciones de no más de S/o. 10,000.00 ni menos de S/o.

5,000.00 cada una y ningún socio podrá ser poseedor de más de una acción. Las acciones se pagarán 5% al contado y el resto en anualidades de 5% cada una hasta la cancelación del monto de la acción.

Artículo 7º.— Los Bancos Agrícola e Industrial, en cumplimiento de la ley de su creación, concederán a la Cooperativa Agrícola los créditos necesarios para su funcionamiento y desarrollo, garantizados con el 50% de la producción del fundo.

Artículo 8º.— La Cooperativa que se crea por la presente ley se regirá por las disposiciones del Decreto Supremo de 8 de Marzo de 1944, y en cuanto ellas no sean suficientes o apropiadas, por la reglamentación que debe dictar el Ejecutivo para su mejor cumplimiento.

Dada, etc.

Senado
Comisiones de Hacienda "A"
de Agricultura y de Cooperativas

Señor:

La Cámara de Diputados envía para su revisión por el Senado, un proyecto de ley, presentado por la Célula Parlamentaria Aprista, en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para expropiar el fundo "San Bartolo" ubicado en el distrito de Santa, de la provincia del mismo nombre, con el fin de es-

tablecer en él una cooperativa agrícola en favor de los campesinos y agricultores vecinos de la región.

El mencionado proyecto trata de fomentar el régimen cooperativista y de difundir la pequeña y mediana propiedad rural, de acuerdo con los artículos 47º y 48º de la Constitución del Estado.

La mencionada expropiación deberá realizarse asumiendo el Estado el pasivo y hasta donde alcance el activo del mencionado fundo, pudiendo subrogarse en la hipoteca y créditos que lo gravan; efectuando el pago de su valor con la venta a plazos y en parcelas a los miembros de la cooperativa agrícola que se forme, y financiando la operación con una institución de crédito del país para ser reembolsado con sus intereses y gastos por los compradores miembros de la cooperativa, que deberán amortizar el valor de sus acciones. Además, el proyecto dispone la parcelación en forma individual de la mitad de las tierras de dicho fundo, dedicándose la otra mitad a su explotación en forma colectiva por la "Cooperativa Agrícola San Bartolo". El capital de dicha cooperativa se dividirá en acciones de S/o. 10,000.00 como máximo y S/o. 5,000.00 como mínimo, cada una, y ningún socio podrá ser poseedor de más de una acción, salvo que no hubiera el número suficiente de solicitantes. Se dispone que el pago de las mencionadas ac-

ciones se realizará en la proporción siguiente: 5% al contado y el resto en anualidades de 5% hasta su total cancelación. Los Bancos Agrícola e Industrial concederán a la "Cooperativa Agrícola San Bartolo" los créditos necesarios para su funcionamiento y desarrollo garantizados con la prenda agrícola del fundo. Y, por último, el proyecto dispone que la Cooperativa Agrícola mencionada se regirá por las disposiciones del Decreto Supremo de 8 de Marzo de 1944 en cuanto sean aplicables, y por la reglamentación especial que deberá dictar el Poder Ejecutivo.

Vuestras Comisiones acogen favorablemente el proyecto venido en revisión, que se halla de acuerdo con los preceptos constitucionales que favorecen la constitución de cooperativas agrícolas y la difusión de la pequeña y mediana propiedad rural, y para dar mayor claridad a su articulado os proponen modificar el artículo 6º adicionando a la primera parte la frase "salvo que no hubiera el número suficiente de solicitantes" y los artículos 2º y 7º en la forma siguiente:

Artículo 2º.— Con el objeto de facilitar la adquisición del fundo "San Bartolo", el Estado asumirá el Pasivo del mismo hasta donde alcance a cubrirlo el Activo, de acuerdo con el valor real de la tasación del fundo, pudiendo subrogarse en la hipoteca o créditos que existieran pendientes.

Artículo 7º.— Los Bancos Agrícola e Industrial, en cumplimiento de la ley de su creación, concederán a la Cooperativa Agrícola los préstamos necesarios para la explotación del fundo, compra de maquinaria, herramientas, animales, etc., garantizados con la prenda agrícolas.

Por las razones arriba expuestas, vuestras Comisiones son de parecer que aprobéis el proyecto venido en revisión, con las modificaciones propuestas.

Dése cuenta.— Sala de las Comisiones.

Lima, 14 de Marzo de 1946.

Luis E. Heysen.— **E. Guimoye.**— **Oscar Arrús.**— **M. G. Lozano.**— **V. Graciano Maita.**— **J. A. Benites.**— **C. E. Pardo Acosta.**— **Lino Muñoz.**

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido, y se procederá a votar. (Pausa). Discutido. La Mesa advierte que hay modificaciones propuestas por las Comisiones informantes a los artículos 2º, 6º y 7º.

El RELATOR leyó el artículo 1º.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se dará por discutido, y se procederá a votar. (Pausa). Discutido. Los señores Senadores que estén a favor del artículo 1º, se servirán manifestarlo. (Vota-

ción). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

En la misma forma y sucesivamente, son aprobados los otros siete artículos, sustituyéndose por los propuestos en el dictamen los artículos 2º y 7º, y adicionándose el 6º.

El señor GUIMOYE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Ica.

El señor GUIMOYE.— Señor Presidente: Solicito que se pase este proyecto a la Colegisladora sin esperar la aprobación del Acta y hago la misma solicitud para el proyecto referente a las Escuelas agro-pecuarias de Junín.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar el temperamento propuesto por el señor Senador Guimoye. Los señores Senadores que lo acuerden, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

Con modificaciones es aprobado el proyecto, por el que se dispone la expropiación del fundo "Santa Ursula", en la provincia de Cajamarca, para su lotización entre los colonos del mismo.

El RELATOR leyó:

El Senador por Cajamarca, que suscribe;

Considerando:

Que la Hacienda "Santa Ursula" de propiedad del Monas-

terio de la Purísima Concepción de Cajamarca, ubicado en la provincia de este nombre, se halla poblada por numerosas familias de indígenas, quienes viven como colonos y subarrendatarios, sucediéndose de padres a hijos, desde tiempo inmemorial;

Que estos indígenas viven siendo víctimas de frecuentes abusos de parte de los locatarios, quienes no les permiten ejercer sus actividades de pequeños agricultores, imponiéndoles una serie de trabajos gratuitos denominados "faenas";

Que debido a las reiteradas gestiones de los colonos ante la Dirección de Asuntos Indígenas, se obtuvo el ofrecimiento de venta del referido fundo, en comunicación de la Abadesa, fijando como precio la suma de S/o. 80,000.00, promesa que el Gobierno, en representación de los indígenas, dió por aceptada según Resolución Suprema de 20 de Julio de 1945;

Que los colonos interesados, para el efecto de la compra, han hecho empoce de la suma indicada en el Banco de Crédito del Perú, en Cajamarca, a órdenes del Ministerio de Justicia y Trabajo, vendiendo sus ganados y productos;

Que, posteriormente, esta operación de compra-venta se ha dificultado, porque la Abadesa del Monasterio ha puesto en duda su propia personería e insinúa condiciones nuevas, a la vez que el Monasterio ha

prorrogado el arrendamiento del fundo con el resultado efectivo de dificultar la transferencia contractual del dominio;

Que, implicada la expropiación forzosa, en los casos de procedencia, sino transferencia obligatoria del dominio, con pago del precio, y por razones de urgencia social, debe incluir el término del arrendamiento, que es una desmembración temporal de uno de los atributos de la propiedad, el usufructo;

Que, por consiguiente, es obligación del Estado acudir en apoyo de dicha población indígena para evitar las graves consecuencias de la actual situación que, en ocasiones, ha tenido carácter sangriento, adquiriendo mediante expropiación el referido fundo "Santa Ursula" a favor de los actuales poseedores de lotes;

Que, conforme lo establecido por la Constitución del Estado, la propiedad debe usarse en armonía con el interés social, siendo deber del Gobierno proceder a efectuar dicha expropiación como medio, también, de favorecer la difusión de la pequeña propiedad entre el elemento indígena,

Propone a la consideración del Senado el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Declárase de utilidad y necesidad públicas

la expropiación del fundo "Santa Ursula", de propiedad del Monasterio de la Purísima Concepción, de la provincia de Cajamarca, del Departamento del mismo nombre.

Artículo 2º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que, una vez realizada la expropiación, se verifique la transferencia de la propiedad de los lotes que, en subarrendamiento, cultiven los colonos de ese fundo y a favor de éstos.

Artículo 3º.— La indemnización correspondiente al Monasterio de la Purísima Concepción será pagada, previa tasación legal, con los fondos que en el Banco de Crédito del Perú han empozado los colonos, y puesto a disposición del Gobierno, debiendo devolver el exceso, si lo hubiere, a los erogantes y completándose el déficit de precio, en su caso proporcionalmente, por los adquirentes de lotes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.— El conductor o conductores del fundo "Santa Ursula" serán indemnizados por el lucro cesante, a justa tasación, que se hará, dentro del mismo procedimiento y por los mismos peritos, en la actuación judicial que se inicie en cumplimiento de la presente ley. Pagada o consignada la indemnización, en la forma establecida en la última parte del artículo precedente, quedará terminado el arrendamiento del fundo "Santa Ursula" y sus transferencias, innovaciones o modi-

ficaciones, y expedito para la entrega de los lotes, conforme al artículo 2º de esta ley.

Artículo 5º.— El Ministerio de Justicia y Trabajo, se encargará de reglamentar y dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6º.— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Dada, etc.

Lima, 21 de Noviembre de 1945.

Felipe Alva y Alva.

Senado

Comisiones de Legislación "B" y
de Trabajo y Previsión Social

Señor:

Suscrito por el Senador por Cajamarca, doctor Felipe Alva y Alva, ha venido para dictamen de vuestras Comisiones, un proyecto de ley declarando de utilidad y necesidad públicas la expropiación del fundo "Santa Ursula", en Cajamarca.

Vuestras Comisiones, después de haber apreciado todos los antecedentes que, en un voluminoso expediente de 400 folios, seguido a través de 5 años, se han puesto en sus manos, consideran que el proyecto del señor Senador por Cajamarca, llena un inmediato fin de justicia y reparación social y tiende a evitar que se agraven conflictos de suyo peligrosos entre los colonos, que tienen en subarriendo la parcelas que consti-

tuyen el fundo cuya expropiación se proyecta, y el arrendatario.

Dichos conflictos son originados, a tenor de documentos que obran en el expediente seguido ante la Dirección de Asuntos Indígenas, por las cláusulas ilegales que contenían los contratos de subarriendo y que afectaban la libertad de trabajo y de comercio de los colonos.

Frente a esa situación que la Dirección de Asuntos Indígenas no pudo resolver, esto no obstante las proporciones dramáticas del conflicto y el tiempo transcurrido, surge el único medio posible de conciliar todos los derechos, con la expropiación forzosa, pagando, previa tasación legal, la indemnización correspondiente al propietario; el lucro cesante, también, a justa tasación, al arrendamiento; y transfiriendo la propiedad de los lotes a los colonos que los han tenido en subarriendo.

La hacienda "Santa Ursula", de propiedad del Monasterio de la Purísima Concepción de Cajamarca, es trabajada, desde tiempo inmemorial, por familias indígenas que se suceden secularmente mediante contratos leoninos de subarriendo, que han alentado la esperanza de convertirse en propietarias. Con tal propósito, obtuvieron la promesa de una transferencia y depositaron, en el Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/o. 80,000.00, suma en que se fijó el precio de la citada hacienda. Lejos de cumplirse esta

promesa, y olvidando a quienes de buena fe creyeron en ella y vendieron sus ganados y cosechas para lograr reunir la suma que se les exigía, se celebró un nuevo contrato de arrendamiento, por diez años, que no innovaba ni mejoraba la situación de los colonos, a los que se siguió imponiendo la obligación de trabajos gratuitos y venta de productos a precios irrisorios, en beneficio del arrendatario.

No tratándose en este caso, realmente, de una comunidad indígena, no cabe, como lo hace notar un informe que obra en el expediente, aplicar el artículo 211º de la Constitución; pero, en cambio, es de tenerse en cuenta el 34º, que preceptúa que la propiedad debe usarse en armonía con el interés social; y, preferentemente, el 47º, que establece que el Estado favorecerá la conservación y difusión de la mediana y pequeña propiedad rural y podrá, mediante una ley, y previa indemnización, expropiar tierras de dominio privado, especialmente las no explotadas, para subdividirlas o para enajenarlas en las condiciones que fije la ley.

Estando, pues, el proyecto conformado a los preceptos constitucionales citados y amparando todos los derechos que concurren a la expropiación que se propugna, vuestras Comisiones emiten dictamen recomendando su aprobación.

Sin embargo, estiman las Comisiones informantes que el proyecto es meramente declarati-

vo, y no ordena, expresamente, como debía hacerlo, la expropiación. Por otro lado, tampoco indica a qué colonos beneficiará la transferencia, pues el contenido genérico del artículo 2º, que trata sobre los colonos que cultiven los lotes que han tomado en subarriendo, puede prestarse a la comisión de clamorosas injusticias. En efecto, se desprende del estudio de piezas que obran en el expediente, que son antiguos subarrendatarios, con posesión de las tierras durante décadas, a quienes se les ha despojado de su derecho porque denunciaron, ante la Dirección de Asuntos Indígenas, los atropellos de que eran víctimas, cometidos por los arrendatarios. Esos mismos colonos han concurrido con su dinero a reunir los S/o. 80,000.00 que, entre todos, han depositado en el Banco de Crédito del Perú, a la orden del Ministerio de Justicia y Trabajo. Y, sin embargo, estando al tenor literal del artículo 2º del proyecto original, no se les comprendería, ya que no son "actualmente" subarrendatarios. Para corregir el vacío anotado y la saltante injusticia, creen las Comisiones informantes que es necesario sustituir el citado artículo con el siguiente:

Artículo 2º.— El poder Ejecutivo expropiará dicho fundo, lo parcelará y venderá los lotes entre los colonos subarrendatarios que comprueben una posesión continuada de cinco años, como mínimo, y que, además,

hayan contribuido al depósito a que se refiere el artículo 3º

Dése cuenta.— Sala de las Comisiones.

Lima, 2 de Abril de 1946.

M. G. Lozano.— **Fernando Tola.**— **Felipe Alva.**— **Lino Muñoz.**

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor ALVA y ALVA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Cajamarca.

El señor ALVA y ALVA. — Señor Presidente: El fundo "Santa Ursula", de propiedad del Monasterio de la Purísima Concepción, de Cajamarca, materia de la expropiación cuyo proyecto está en debate, es un inmueble rústico situado a 25 kilómetros de la capital del Departamento, y con una extensión aproximada de 400 hectáreas de terreno relativamente fértil. El régimen agrícola de ese fundo es el tradicional en la Sierra peruana, el Colonaje. Gentes nacidas en el fundo, como sus padres y como sus abuelos, reciben pequeñas secciones de terreno que cultivan intensivamente, y cuyo rendimiento casi completo pasa a manos del arrendatario o del dueño. En un expediente administrativo seguido sobre "Santa Ursula" y que consta de dos tomos, con un total de 400 páginas, puede en-

contrarse la breve historia contemporánea de "Santa Ursula", historia que, por su repetición, sería monótono, sino fuera trágica. En el expediente con que se abrió el procedimiento existen estas palabras de una elocuencia dura y eficaz. Con palabras de los indígenas que encabezan la Comunidad de "Santa Ursula". Se dice allí: "El locatario obliga a faenas gratuitas, a los colonos, a sus mujeres y a sus hijos, desde los siete años, sin darles más alimento que un plato diario de chochoca", etc. En ocasiones, estos atropellos a los comuneros llegaron a tal punto que se produjeron choques sangrientos, con Policía incompresiva o quizá parcializada. De esto hace algunos años; de manera que no se trata de un cargo a la actual Policía. Esos atropellos son cometidos casi cotidianamente. En otras ocasiones los comuneros, en un exceso de esperanza, han venido aquí, ante las autoridades, buscando un remedio. En Lima, como acabo de expresar, iniciaron un procedimiento ante la Dirección de Asuntos Indígenas que tomó actividad bien encaminada, pero que no ha podido culminar. En virtud de la conciliación hecha con el Representante del Monasterio de Cajamarca, propietario del fundo, y la representación de los comuneros constituida en Lima, se llegó al acuerdo de que el fundo "Santa Ursula" sería vendido a los comuneros para que éstos lo loticen. El acuerdo se

completó y fué aprobado por una Resolución Suprema, que consta en el expediente; y en un comienzo de ejecución, los comuneros procedieron a vender sus animales, sus vacas, sus asnos, y también sus pequeñas cosechas, para reunir la cantidad, que para ellos parecía excesiva, de 80 mil soles, y que el Monasterio aceptó con la esperanza de que fuera de imposible cumplimiento. El precio, sin embargo, fué reunido, estando ese dinero, desde el año 1941, en depósito en el Banco de Crédito del Perú, de la ciudad de Cajamarca; los comuneros descapitalizados y en la mayor miseria. Y el Monasterio se niega a cumplir la promesa de venta.

Los atropellos se han repetido, sin interrupción, y han seguido aún después de la presentación de este proyecto en el Senado. Hice una denuncia, que hasta ahora no se ha tramitado en ningún sentido, de que dos comuneros, Asunción Rodríguez y Resurrección Culqui, fueron apresados hace dos meses, y que son los mismos que han sufrido prisión sucesiva a partir del año 1941. Se trata, pues, de una situación insostenible. Así lo corrobora el informe de la Dirección de Asuntos Indígenas, que establece que no tiene más solución, el problema de "Santa Ursula", que la expropiación por lotes. Es un caso típico de la procedencia de este recurso de orden social. Existe la necesidad sentida por mucho tiempo. No se encuentra otra solu-

ción satisfactoria que sea distinta de la propuesta. La operación está financiada ya. El Monasterio mismo, dueño del fundo, resultará beneficiado. Consta en los expedientes, a que me estoy refiriendo, hacia el folio 174, en un escritura de locación de "Santa Ursula", que este fundo, relativamente pequeño, produce al Monasterio el arrendamiento anual de 3 mil soles. Si se hubiera aceptada el precio convenido de 80 mil soles, resultaría un capital cuyo interés legal rendiría más que el arrendamiento. Posiblemente, cuando se ejecute la expropiación forzosa, el precio verdadero de "Santa Ursula" será inferior a los 80 mil soles depositados. Se ha contemplado, también, el interés que ha interferido, y las dificultades de solución del actual arrendatario de "Santa Ursula". Este señor, que concurrió a las conversaciones para un arreglo, exigió primero la entrega de algunos lotes de "Santa Ursula", solución que los comuneros aceptaron entonces y de la cual se han arrepentido; porque era absurdo que, necesitando tierras, entregaran tierras como precio. La solución es fácil y es jurídica. Si la expropiación forzosa incluye la pérdida del dominio para el propietario, con la indemnización previa, debe incluir el término de los derechos del arrendatario, que sólo representa un factor de dominio, el usufructo.

Yo creo que el Senado estará plenamente convencido de la

urgencia de esta solución. Pero como es preciso ordenar, reglamentariamente, el debate, declaro que convengo en el artículo 2º propuesto por la Comisión, como sustitutorio del que tiene el proyecto, aunque los objetivos principales ya estaban considerados en éste. Admitiendo el sustitutorio puede cubrirse ciertas probabilidades de resistencia que el Monasterio pondría a la ejecución de la expropiación. Me reservo, por el momento, para cuando se vea el articulado, el proponer una adición al artículo 2º sustitutorio, para mayor claridad, y un artículo adicional que obligue a la expropiación, aunque la transferencia del dominio del fundo se hiciere en el intervalo, porque parece que este es un recurso que se piensa utilizar.

Por estas consideraciones, solicito que el Senado apruebe este proyecto, que, repito, es típico de la procedencia de la expropiación forzosa, ante altas necesidades sociales coordinadas y resueltas de antemano, con el beneficio del propietario que va a perder el dominio.

El señor ARRUS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador.

El señor ARRUS.— Señor Presidente: Para mí entender, de la exposición que ha hecho el señor Senador por Cajamarca se desprende que estaba aceptado por ambas partes el

precio del fundo y por medio de esta ley se va a autorizar al Ejecutivo para que lo expropie y se haga una nueva tasación. Deseo saber si se va a tomar como base la tasación aceptada por las dos partes.

El señor ALVA y ALVA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— La tiene el señor Senador por Cajamarca.

El señor ALVA y ALVA.— Señor Presidente: La venta aún no se ha ejecutado; por consiguiente no puede regir el precio de un contrato que, en definitiva, no se ha hecho. Debe tasarse el fundo nuevamente, para que se haga la expropiación. Mientras se haga la tasación no podría suponerla la ley.

El señor ARRUS.— Está muy bien, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido, y se procederá a votar. (Pausa). Discutido, se va a votar.

El RELATOR leyó el artículo del proyecto.

El señor PRESIDENTE.— Los señores Senadores que estén a favor del artículo 1º, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 2º sustitutorio, aceptado por el autor del proyecto.

El señor PRESIDENTE.— En debate.

El señor ALVA y ALVA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— La tiene el señor Senador por Cajamarca.

El señor ALVA y ALVA.— Señor Presidente: A este artículo insinúo que se le agregue al final la frase “por sí mismo o por sus causantes”, con el objeto de que no se vaya a pensar que se adultera el espíritu de la ley, porque pueden haber fallecido algunos de los cotizantes en el transcurso de los cinco años últimos. De manera que concluiría así: “por sí mismos o por sus causantes”. Pido que se agregue esta frase al artículo 2º del proyecto de las Comisiones.

El señor LOZANO.— Señor Presidente: En nombre de la Comisión de Legislación “B”, acepto la adición al artículo 2º, propuesta por el señor Senador Alva y Alva.

El señor PRESIDENTE.— Se va a dar lectura al artículo tal como ha sido redactado, con la adición aceptada por la Comisión de Legislación “B”.

El RELATOR leyó el artículo 2º, sustitutorio, adicionado.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa). Discutido. Los señores Senadores que estén a favor del artículo segun-

do, tal como se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

—En la misma forma y sucesivamente, son aprobados los otros cuatro artículos del proyecto.

—El señor ALVA y ALVA. — Señor Presidente: Remito a la Mesa un artículo adicional.

El RELATOR leyó:

Art.....— La expropiación ordenada por esta ley tendrá efectividad no obstante las transferencias o limitaciones del dominio de "Santa Ursula", posteriores al 21 de Noviembre de 1945, en que fué presentado el proyecto de expropiación.

Felipe Alva y Alva.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la admisión a debate. Los señores Senadores que estén a favor de la admisión a debate de la adición presentada por el Senador señor Alva, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Admitido a debate.

El señor ALVA y ALVA.— Señor Presidente: Pido que sea dispensado del trámite de Comisión.

El señor LOZANO.— Señor Presidente: Yo le rogaría al Senador doctor Alva y Alva, que tenga la bondad de explicar el alcance de esta adición para poderla comprender bien.

El señor ALVA y ALVA. — Señor Presidente: Una discusión efectuada en esta misma Cámara me ha dado la regla para esta previsión. Cuando se discutió el caso de la expropiación en Arequipa de los bienes rústicos de la familia Goyeneche, se dijo, "exprópiense los bienes de la familia Goyeneche", lo que trajo posteriormente una aclaración en el sentido de que quedarían nulas las transferencias que se hubiere hecho. Esto puede pasar con la expropiación del fundo "Santa Ursula" y es lo que pretendo evitar con el artículo adicional, o sea, que mientras esta ley se perfecciona el Monasterio podría hacer ventas y alegarse después que ya no es propiedad de ese Monasterio. Por eso, como el fin de esta ley es objetivo, poner a los colonos en posesión de los lotes que necesitan, cualquiera que sea el propietario de las tierras, es que presento la adición. Esta sería innecesaria, si no hubiera factores de obstrucción, puesto que se trata de expropiar el inmueble cualquiera que sea el dueño. Pero, como repito, la experiencia de la expropiación de los bienes de la familia Goyeneche me ha hecho ponerme en tal caso.

El señor LOZANO.— Señor Presidente: ¿Y si los compradores fueran los mismos colonos?

El señor ALVA y ALVA. — Señor Presidente: Hay, efectivamente, esa contingencia y se

puede hacer una salvedad. Se puede decir: "salvo el caso que se hubiera transferido a los colonos a quienes se reconoce derechos por esta ley".

El señor LOZANO.— Señor Presidente: Si se hace esa salvedad en la adición propuesta por el Senador señor Alva y Alva, admito que se le dispense del trámite de Comisión, para que pase inmediatamente a la Orden del Día, a fin de que se pueda discutir y aprobar en esta sesión.

El señor PRESIDENTE. — Ya que se han puesto de acuerdo el autor del proyecto y de la adición y el señor Presidente de la Comisión de Legislación "B", se va a votar la dispensa del trámite de Comisión. Los señores que estén a favor de la dispensa, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordada.

Se va a dar lectura a la adición.

El RELATOR leyó la adición, con la ampliación propuesta.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar. Los señores Senadores que la aprueben, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El texto del proyecto, tal como ha sido aprobado, es el siguiente:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo primero.— Declárase de utilidad y necesidad pública la expropiación del fundo "Santa Ursula", de propiedad del Monasterio de la Purísima Concepción, de la provincia de Cajamarca, del departamento del mismo nombre.

Artículo segundo.— El Poder Ejecutivo expropiará dicho fundo, lo parcelará y venderá los lotes entre los colonos subarrendatarios que comprueben una posición continuada de cinco años, como mínimo, y que, además, hayan contribuido al depósito a que se refiere el artículo 3º, por sí mismos o por sus causantes.

Artículo tercero.— La indemnización correspondiente al Monasterio de la Purísima Concepción será pagada, previa tasación legal, con los fondos que, en el Banco de Crédito del Perú, han empozado los colonos, y puesto a disposición del Gobierno, debiendo devolver el exceso, si lo hubiere, a los erogantes, y completándose el déficit de precio, en su caso, proporcionalmente, por los adquirentes de lotes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto.— El conductor o conductores del fundo "Santa Ursula" serán indemnizados por el lucro cesante, a justa tasación, que se hará, dentro del mismo procedimiento y por los mismos peritos, en la actuación judicial que se inicie en cumplimiento de la presente ley. Pagada o consignada la indemnización, en la for-

ma establecida en la última parte del artículo precedente, quedará terminado el arrendamiento del fundo "Santa Ursula", y sus transferencias, novaciones, o modificaciones, y expedito para la entrega de los lotes, conforme al artículo segundo de esta ley.

Artículo quinto.— La expropiación ordenada por esta ley tendrá efectividad no obstante las transferencias o limitaciones del dominio de "Santa Ursula" posteriores al 21 de Noviembre de 1945, en que fué presentado el proyecto de expropiación, salvo que las ventas o transferencias se hayan hecho en favor de los mismos colonos.

Artículo sexto.— El Ministerio de Justicia y Trabajo se encargará de reglamentar y dar cumplimiento a esta ley.

Artículo sétimo.— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Son aprobadas las conclusiones del dictamen de las Comisiones de Hacienda "A" y de Obras Públicas, que opina por la no insistencia en el proyecto aprobado en el Senado por el que se dispone la modificación de los impuestos creados por la ley Nº 7996.

El RELATOR leyó:

Los Senadores por el Departamento de Puno que suscriben, proponen el siguiente proyecto de ley:

Considerando:

Que es urgente dotar a la ciudad de Puno de un servicio adecuado de alumbrado público;

Que la actual instalación eléctrica está completamente inservible, constituyendo un peligro para el orden público la existencia de una ciudad fronteriza de importancia, sin tan indispensable servicio;

Que es posible aumentar el rendimiento de los impuestos creados por la ley Nº 9872 sobre el consumo de los vinos, aguardiantes y alcoholes, debido a la pequeña tasa con que fueron gravados y que no guarda proporción con los que se pagan en otros Departamentos; y que el aumento de dicha tasa beneficiará por igual a todas las provincias del Departamento de Puno;

Proponen el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Los impuestos de carácter departamental creados por la ley 7996 sobre el vino, el aguardiente de uva y el alcohol, que ingresen para su consumo en el Departamento de Puno, se sujetarán a la siguiente escala: a) 5 centavos la botella de vino; b) 10 centavos la botella de aguardiente de uva; c) 20 centavos por botella de alcohol de a litro; d) un sol por botella de champagne.

Artículo 2º.— El porcentaje destinado a la provincia del cercado de Puno, conforme a la ley 9872, servirán para financiar la adquisición de una planta generadora de electricidad por el Concejo Provincial de Puno y obras conexas.

Dada, etc.

Lima, 4 de Diciembre de 1945.

J. A. Encinas.— **Emilio Romero.**

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Modifíquese la ley N° 7996, de 16 de Febrero de 1935, y derógase su modificatoria la ley N° 9872, de 21 de Diciembre de 1943, de acuerdo a lo que dispone la presente ley.

Artículo 2º.— El impuesto de carácter departamental a que se refiere el artículo 1º de la ley 7996, quedará modificado en la siguiente forma:

Créase un gravamen sobre toda clase de bebidas alcohólicas, nacionales o extranjeras, sus imitaciones o similares, que ingresen para su consumo en el Departamento de Puno, con sujeción a la siguiente escala:

5 cts. por litro de vino corriente,

10 cts. por botella de toda clase de vinos extranjeros, o sus imitaciones o similares nacionales o extranjeros,

1 sol por botella de champaña,

50 cts. por botella de whisky,
10 cts. por litro de aguardiente de uva o sus similares,
20 cts. por litro de alcohol.

Artículo 3º.— La Caja de Depósitos y Consignaciones seguirá recaudando el cobro de este impuesto, del cual corresponderá el 40% al Concejo Provincial de Puno, y el 60%, distribuido proporcionalmente, a cada uno de los Concejos Provinciales de Melgar, Huancané, Azángaro, Chucuito, San Román, Lampa, Sandia y Carabaya, para los fines indicados en la ley 7996.

Artículo 4º.— El Poder Ejecutivo autorizará al Concejo Provincial de Puno a celebrar un contrato con la Caja de Depósitos y Consignaciones para ampliar hasta S/o. 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL SOLES ORO) el crédito que le tiene otorgado por Resolución Suprema de 21 de Octubre de 1942, ampliación de crédito que dicho Concejo empleará en su totalidad en la adquisición de una nueva planta para el servicio de alumbrado y energía eléctrica.

Artículo 5º.— Este préstamo devengará un interés no mayor del 6% al año, al rebatir, y será abonado por trimestres vencidos. La Caja de Depósitos y Consignaciones, trimestralmente, también, pasará al Concejo Municipal de Puno un estado de la recaudación del impuesto materia de la presente ley, así como de los abonos del capital

e intereses y saldos de la cuenta.

Artículo 6º.— El producto de la recaudación del 40% que le corresponde al Concejo Provincial de Puno en el impuesto departamental señalado en el artículo 3º de esta ley, servirá íntegramente como garantía del pago del capital e intereses del préstamo de S/o. 800,000.00 a que está obligado dicho Concejo hasta su cancelación total.

Artículo 7º.— El saldo que actualmente adeuda el Concejo Municipal Provincial de Puno a la Caja de Depósitos y Consignaciones por su préstamo original y que asciende al 31 de Diciembre de 1945 a S/o. 59,000.00, —menos lo recaudado hasta la fecha de la promulgación de la presente ley— será involucrado en la nueva ampliación de crédito como parte de los S/o. 800,000.00, y estará sujeto a las modalidades y condiciones del nuevo contrato de préstamo a celebrarse entre el Concejo Municipal de Puno y la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Artículo 8º.— La administración técnica y administrativa de la planta eléctrica de Puno, que actualmente se encuentra a cargo de la Dirección General de Fomento y Obras Públicas, pasará a depender del Concejo Municipal Provincial de Puno, al que pertenece dicha planta.

Artículo 9º.— Quedan derogadas todas las disposiciones

que se opongan a la presente ley.

Lima, 5 de Febrero de 1946.

Senado

Comisiones de Hacienda "A"

y de Obras Públicas

Señor:

La Cámara de Diputados, a iniciativa de la Célula Parlamentaria Aprista, ha modificado el proyecto de ley, presentado por los Senadores por el Departamento de Puno, señores José Antonio Encinas y Emilio Romero, señalando una nueva tasa a los impuestos creados por la ley N° 7996 a las bebidas alcohólicas que se consuman en el citado Departamento, destinando su producto a la adquisición de una planta generadora de electricidad por el Concejo Provincial de Puno y para obras conexas.

Las modificaciones introducidas por la Colegisladora son las siguientes: a) derogatoria de la ley N° 9872; b) modificación del artículo 1º de la ley 7996, estableciendo nuevas tasas de impuestos de carácter departamental "sobre toda clase de bebidas alcohólicas, nacionales o extranjeras, sus imitaciones o similares, que ingresen para su consumo al Departamento de Puno" con sujeción a una escala más detallada; c) encargando a la Caja de Depósitos y Consignaciones la recaudación de los mencionados impuestos,

que se distribuirán en la forma siguiente: 40% al Concejo Provincial de Puno y el 60% restante, para ser distribuido proporcionalmente a cada uno de los Concejos Provinciales de Melgar, Huancané, Azángaro, Chucuito, San Román, Lampa, Sandia y Carabaya, para los fines indicados en la ley 7996; d) disponiendo que el Poder Ejecutivo autorizará al Concejo Provincial de Puno para celebrar un contrato con la Caja de Depósitos y Consignaciones para ampliar hasta la cantidad de S/o. 800,000.00 el crédito que le tiene otorgado por Resolución Suprema de 21 de Octubre de 1942, para la adquisición de una nueva planta para el servicio de alumbrado y energía eléctrica. Dicho préstamo devengará un interés no mayor del 6% al año, al rebatir, será abonado por trimestres vencidos, debiendo estar garantizado el pago del capital e intereses, con el 40% de la recaudación que le corresponde al Concejo Provincial de Puno; e) dispone que el saldo que actualmente adeuda el Concejo Municipal Provincial de Puno a la Caja de Depósitos y Consignaciones por su préstamo original, menos lo recaudado hasta la fecha de la promulgación de la presente ley, será involucrado en la nueva ampliación de crédito; y f) dispone que la administración técnica y administrativa de la planta eléctrica de Puno, actualmente a cargo de la Dirección de Fomento y Obras Pú-

blicas, pasará a depender del Concejo Municipal Provincial de Puno.

Como se ve, se trata de una ampliación del proyecto original, y, en tal sentido, vuestras Comisiones opinan por la no insistencia.

Dése cuenta.— Sala de las Comisiones.

Lima, 9 de Abril de 1946.

Oscar Arrús.— M. G. Lozano.— Héctor Boza.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor ENCINAS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Puno.

El señor ENCINAS.— Señor Presidente: El proyecto sustitutorio a que se acaba de dar lectura, ha sido motivo para que interviniera, varias veces, en el sentido de que el Senado apelara a la benevolencia de la Colegisladora a fin de que el proyecto de ley presentado por el señor Senador Romero y el que habla, tuviese una pronta solución. Felizmente, la Colegisladora ha escuchado el ruego del Senado y, en consecuencia, ha aprobado el proyecto sustitutorio en debate, lo cual nos complace, porque ampara y confirma el deseo que tuvimos de crear una renta especial para dotar a Puno del servicio de

luz y energía eléctrica, hoy muy deficiente.

En la mañana de hoy, el Diputado doctor Zaa, me visitó para manifestarme que el Diputado señor Meneses y él habían acordado no insistir en la parte referente al impuesto a la cerveza, porque resultaba excesivo el gravamen a este producto. Pongo este hecho en conocimiento del Senado para rogar suprima, en el proyecto que estudia, el impuesto a la cerveza; por lo demás, estamos de acuerdo con el dictamen de las Comisiones respectivas.

El señor PRESIDENTE. — Con la indicación que acaba de hacer el señor Senador por Puno, se va a votar las conclusiones del dictamen. Los señores Senadores que estén a favor de la no insistencia, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobadas, con la excepción del impuesto a la cerveza en Puno.

Es aprobado el proyecto de ley en virtud del cual se extiende a las provincias de Bagua, Bongará, Luya, Chachapoyas y Huancabamba los efectos de la ley N° 10379, dada para combatir la plaga de langostas en la provincia de Jaén.

El RELATOR leyó:

El Senador que suscribe,
Considerando:

Que la plaga de la langosta ha invadido casi la totalidad

del Departamento de Amazonas, destruyendo completamente las sementeras de las provincias de Bagua, Bongará, Luya y Chachapoyas;

Que este flagelo, que ha destruido la agricultura, ha creado una situación de verdadera angustia entre los habitantes de las citadas provincias;

Que por igual situación calamitosa atraviesa la provincia de Huancabamba del Departamento de Piura;

Presenta a la consideración del Senado el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Hágase extensivos a las provincias de Bagua, Bongará, Luya y Chachapoyas, del Departamento de Amazonas, y a la provincia de Huancabamba, del Departamento de Piura, los efectos de la ley N° 10379, que exoneró a la provincia de Jaén, invadida por la plaga de la langosta, del pago de contribuciones rústica, urbana, industrial y comercial, por el término de tres años a partir de 1945, y que otorgó un subsidio de veinte mil soles oro (S/o. 20,000.00) a los agricultores que han sufrido pérdida en sus sementeras.

Dada, etc.

Lima, 3 de Abril de 1946.

Alberto Hernández Zubiarte.

Senado

Comisión de Hacienda "B"

Señor:

El señor Senador por el Departamento de Amazonas, señor Alberto Hernández Zubiate, ha presentado a la consideración del Senado, un proyecto de ley, haciendo extensivos a las provincias de Bagua, Bongará, Luya y Chachapoyas, del Departamento de Amazonas y a la provincia de Huancabamba, del Departamento de Piura, los efectos de la ley N° 10379.

La citada ley exoneró a la provincia de Jaén, por el término de tres años, a partir de 1945, del pago de todo impuesto de contribución, ya sea rústico, urbano, industrial y comercial, suspendiendo el cobro de los recibos girados por el presente año y autorizando al Poder Ejecutivo para favorecer a los agricultores de dicha provincia, damnificada por la plaga de la langosta, con un subsidio de S/o. 20,000.00 por una sola vez. Como la plaga de langostas ha invadido casi la totalidad del Departamento de Amazonas y la provincia de Huancabamba en el Departamento de Piura, es lógico que se hagan extensivos los beneficios de la ley citada a las provincias de Bagua, Bongará, Luya, Chachapoyas y Huancabamba, cuyos pobladores se hallan en difícil situación, demandando el apoyo del Estado.

En esta virtud, vuestra Comisión, acoge favorablemente el proyecto y es de parecer que le prestéis aprobación.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 8 de Abril de 1946.

I. A. Brandariz.— L. Muñoz.
— P. V. Rubio.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido y se procederá a votar. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores Senadores que estén a favor del artículo único del proyecto se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor HERNANDEZ ZUBIATE.— Señor Presidente: Pido que se pase a la Colegisladora sin esperar la aprobación del Acta.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. Los señores Senadores que estén a favor de la dispensa solicitada por el señor Senador Hernández Zubiate, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acrodada.

El señor PRIALE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Junín.

El señor PRIALE.— Señor Presidente: Hay en Mesa un proyecto interesante, referente

a la construcción de 316 locales escolares en la República, que tiene dictamen favorable, firmado por todos los miembros de las Comisiones de Educación y de Presupuesto. Sería conveniente que fuera dispensado del trámite de lectura, porque hace días que se repartió copias a los señores Senadores y ya todos lo conocemos.

El señor PRESIDENTE. — La Mesa no tiene ningún inconveniente, pero pone en conocimiento de los señores Senadores, que acaba de recibirse una nota de la Colegisladora en la cual comunica que ya ha clausurado las sesiones de la presente Legislatura Extraordinaria. Sin embargo, se va a consultar de todas maneras. Los señores Senadores que acuerden la dispensa solicitada por el señor Senador Priale, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordada.

Se aprueba el proyecto, en revisión, por el que se autoriza al Ejecutivo a construir 316 loca-

les escolares en la República, debiendo consignarse específicamente las sumas que se indica en los Presupuestos Generales de 1946, 47, 48, 49 y 50.

El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para llevar a cabo la construcción de 316 locales escolares, distribuidos en la forma que esta ley expresa y de conformidad con el plan de financiación que establece el artículo 3º.

Artículo 2º.— El plan de construcciones escolares se realizará dentro de un lapso de cinco años que comprenderá de 1946 a 1950 inclusive.

Artículo 3º.— Para los efectos de la ejecución de esta ley, se consignará anualmente en el Pliego de Educación Pública del Presupuesto General de la República, durante los años de 1946 a 1950 inclusive, una partida específica por las cantidades siguientes:

Año 1946	S/o.	2'000,000.00
Año 1947	"	3'000,000.00
Año 1948	"	4'000,000.00
Año 1949	"	4'500,000.00
Año 1950	"	4'920,000.00

Total S/o. 18'420,000.00

Artículo 4º.— El Ministerio de Educación Pública, a partir de la promulgación de la pre-

sente ley, sólo podrá celebrar contratos de renovación de arrendamientos a plazo indeter-

minado, a fin de poder ir haciendo suelta de los distintos locales actualmente arrendados a medida que se vaya terminando la construcción de los nuevos locales escolares.

Artículo 5º.— El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para la inmediata ejecución de esta ley, debiendo el respectivo Departamento de Construcciones Escolares formular los proyectos patrones de cada uno de los tipos de edificios escolares, especificaciones, metraje y presupuestos, de acuerdo con la técnica pedagógica y la cifra asignada para cada provincia, teniendo en cuenta las distintas zonas del país, en cuanto al material que debe emplearse.

Artículo 6º.— Para la ejecución de estas obras, se convocará a licitación entre constructores que, por su solvencia económica y capacidad técnica, en relación con el volumen de las obras a efectuarse, o por sus antecedentes y constancia favorables que exhiban, aseguren la efectiva realización de los trabajos en las condiciones previstas.

Artículo 7º.— En los lugares en donde existan terrenos de propiedad fiscal, que se consi-

deren apropiados para la edificación de escuelas, serán puestos a disposición del Departamento de Construcciones Escolares, para los efectos de la ejecución de esta ley.

Artículo 8º.— En cada provincia se constituirá una Junta de Supervigilancia de las obras a realizarse, presidida por el Juez de Primera Instancia más antiguo e integrada por el Alcalde, el Inspector Escolar y un vecino notable designado por los miembros titulares; la que deberán dar cuenta bimensualmente al Gobierno sobre el estado de los trabajos y avances de las obras. En la Capital de la República, las obras estarán supervigiladas directamente por el Departamento de Construcciones Escolares.

Artículo 9º.— Los contratos que se celebren por razón directa de la ejecución del plan de construcciones escolares, que contempla la presente ley, quedarán exonerados de toda clase de impuestos.

Artículo 10º.— El plan de construcciones escolares previsto en la presente ley, tendrá la siguiente distribución e inversión: (316 locales escolares).

Núm. de orden	Provincia	Núm. de Escuelas	Valor Unitario S/o.	Valor total S/o.
1	Lima	20	100,000.00	2'000,000.00
2	Callao	4	80,000.00	320,000.00
3	Arequipa	4	80,000.00	320,000.00
4	Trujillo	4	80,000.00	320,000.00
5	Cuzco	4	80,000.00	320,000.00
6	Puno	4	80,000.00	320,000.00
7	Piura	4	80,000.00	320,000.00

Núm. de orden	Provincia	Núm. de Escuelas	Valor Unitario S/o.	Valor total S/o.
8	Chielayo	4	80,000.00	320,000.00
9	Huancayo	4	80,000.00	320,000.00
10	Ica	4	80,000.00	320,000.00
11	Mainas	4	80,000.00	320,000.00
12	Huaraz	4	80,000.00	320,000.00
13	Moyobamba	3	60,000.00	180,000.00
14	Cajamarca	3	60,000.00	180,000.00
15	Chachapoyas	3	60,000.00	180,000.00
16	Huánuco	3	60,000.00	180,000.00
17	Huancavelica	3	60,000.00	180,000.00
18	Huamanga	3	60,000.00	180,000.00
19	Tacna	3	60,000.00	180,000.00
20	Abancay	3	60,000.00	180,000.00
21	Tumbes	3	60,000.00	180,000.00
22	Mariscal Nieto	3	60,000.00	180,000.00
23	Zarumilla	2	50,000.00	100,000.00
24	Contralmirante Villar	2	50,000.00	100,000.00
25	Paita	2	50,000.00	100,000.00
26	Sullana	2	50,000.00	100,000.00
27	Huancabamba	2	50,000.00	100,000.00
28	Ayabaca	2	50,000.00	100,000.00
29	Morropón	2	50,000.00	100,000.00
30	Jaén	2	50,000.00	100,000.00
31	Chota	2	50,000.00	100,000.00
32	Cutervo	2	50,000.00	100,000.00
33	Hualgayoc	2	50,000.00	100,000.00
34	Celendín	2	50,000.00	100,000.00
35	Contumazá	2	50,000.00	100,000.00
36	Cajabamba	2	50,000.00	100,000.00
37	Bagua	2	50,000.00	100,000.00
38	Bongará	2	50,000.00	100,000.00
39	Luya	2	50,000.00	100,000.00
40	Rodríguez de Men- doza	2	50,000.00	100,000.00
41	Coronel Portillo	2	50,000.00	100,000.00
42	Requena	2	50,000.00	100,000.00
43	Alto Amazonas	2	50,000.00	100,000.00
44	Ucayali	2	50,000.00	100,000.00
45	Loreto	2	50,000.00	100,000.00
46	Mariscal Cáceres	2	50,000.00	100,000.00
47	San Martín	2	50,000.00	100,000.00
48	Huallaga	2	50,000.00	100,000.00
49	Lamas	2	50,000.00	100,000.00
50	Rioja	2	50,000.00	100,000.00
51	Lambayeque	2	50,000.00	100,000.00
52	Pacasmayo	2	50,000.00	100,000.00
53	Otuzco	2	50,000.00	100,000.00
54	Huamachuco	2	50,000.00	100,000.00
55	Santiago de Chuco	2	50,000.00	100,000.00
56	Pataz	2	50,000.00	100,000.00
57	Bolívar	2	50,000.00	100,000.00
58	Carhuaz	2	50,000.00	100,000.00
59	Pallasca	2	50,000.00	100,000.00
60	Pomabamba	2	50,000.00	100,000.00
61	Santa	2	50,000.00	100,000.00

Núm. de orden	Provincia	Núm. de Escuelas	Valor Unitario S/o.	Valor total S/o.
62	Huaylas	2	50,000.00	100,000.00
63	Huari	2	50,000.00	100,000.00
64	Bolognesi	2	50,000.00	100,000.00
65	Yungay	2	50,000.00	100,000.00
66	Aija	2	50,000.00	100,000.00
67	Corongo	2	50,000.00	100,000.00
68	Huamálies	2	50,000.00	100,000.00
69	Marañón	2	50,000.00	100,000.00
70	Dos de Mayo	2	50,000.00	100,000.00
71	Pachitea	2	50,000.00	100,000.00
72	Ambo	2	50,000.00	100,000.00
73	Cajatambo	2	50,000.00	100,000.00
74	Chancay	2	50,000.00	100,000.00
75	Canta	2	50,000.00	100,000.00
76	Huarocharí	2	50,000.00	100,000.00
77	Cañete	2	50,000.00	100,000.00
78	Yauyos	2	50,000.00	100,000.00
79	Tarma	2	50,000.00	100,000.00
80	Yauli	2	50,000.00	100,000.00
81	Pasco	2	50,000.00	100,000.00
82	Oxapampa	2	50,000.00	100,000.00
83	Jauja	2	50,000.00	100,000.00
84	Tayacaja	2	50,000.00	100,000.00
85	Angaraes	2	50,000.00	100,000.00
86	Castrovirreina	2	50,000.00	100,000.00
87	Acobamba	2	50,000.00	100,000.00
88	Chincha	2	50,000.00	100,000.00
89	Pisco	2	50,000.00	100,000.00
90	Nazca	2	50,000.00	100,000.00
91	Huanta	2	50,000.00	100,000.00
92	La Mar	2	50,000.00	100,000.00
93	Parinacochas	2	50,000.00	100,000.00
94	Lucanas	2	50,000.00	100,000.00
95	Cangallo	2	50,000.00	100,000.00
96	Víctor Fajardo	2	50,000.00	100,000.00
97	Andahuaylas	2	50,000.00	100,000.00
98	Aimaraes	2	50,000.00	100,000.00
99	Graú	2	50,000.00	100,000.00
100	Antabamba	2	50,000.00	100,000.00
101	La Convención	2	50,000.00	100,000.00
102	Urubamba	2	50,000.00	100,000.00
103	Calca	2	50,000.00	100,000.00
104	Paucartambo	2	50,000.00	100,000.00
105	Anta	2	50,000.00	100,000.00
106	Quispicanchis	2	50,000.00	100,000.00
107	Paruro	2	50,000.00	100,000.00
108	Acomayo	2	50,000.00	100,000.00
109	Canchis	2	50,000.00	100,000.00
110	Chumbivilcas	2	50,000.00	100,000.00
111	Espinar	2	50,000.00	100,000.00
112	Canas	2	50,000.00	100,000.00
113	Carabaya	2	50,000.00	100,000.00
114	Sandia	2	50,000.00	100,000.00
115	Huancané	2	50,000.00	100,000.00

Núm. de orden	Provincia	Núm. de Escuelas	Valor Unitario S/o.	Valor total S/o.
116	Azángaro	2	50,000.00	100,000.00
117	Melgar	2	50,000.00	100,000.00
118	Lampa	2	50,000.00	100,000.00
119	Chucuito	2	50,000.00	100,000.00
120	San Román	2	50,000.00	100,000.00
121	Tambopata	2	50,000.00	100,000.00
122	Tahuamanu-Manu	2	50,000.00	100,000.00
123	Caravelí	2	50,000.00	100,000.00
124	Camaná	2	50,000.00	100,000.00
125	La Unión	2	50,000.00	100,000.00
126	Condesuyos	2	50,000.00	100,000.00
127	Cailloma	2	50,000.00	100,000.00
128	Castilla	2	50,000.00	100,000.00
129	Islay	2	50,000.00	100,000.00
130	Genl. Sánchez Cerro	2	50,000.00	100,000.00
131	Tarata	2	50,000.00	100,000.00
132	Daniel Carrión	2	50,000.00	100,000.00
133	Junín	2	50,000.00	100,000.00
		316		S/o. 18'420,000.00

Artículo 11º.— Si por reducción de algunos Presupuestos, quedase un exceso en las cantidades asignadas a cada provincia, dicho excedente se destinará a la construcción o reparación de otros locales escolares en la misma.

Artículo 12º.— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Dada etc.

Senado
Comisiones de Hacienda "A"
y de Educación

Señor:

La Cámara de Diputados envía para su revisión por el Senado, un proyecto de ley presentado por la Célula Parlamentaria Aprista, autorizando al Poder Ejecutivo para llevar a cabo la construcción de 316 lo-

cales escolares en diversas ciudades de la República y en especial en las capitales de provincia.

El mencionado proyecto tiene particular importancia, porque por primera vez se plantea la solución del problema de las construcciones escolares, con un sentido técnico ordenado y efectivo en favor de todas las circunscripciones del territorio nacional. Dicho plan contempla la posibilidad de construir en el lapso de cinco años —de 1946 a 1950— 316 escuelas de cuatro tipos: 20 escuelas de S/o. 100,000.00 cada una; 44 escuelas de S/o. 80,000.00 cada una; 30 escuelas de S/o. 60,000.00 cada una, y 222 escuelas de S/o. 50,000.00 cada una, beneficiando a 133 localidades.

Para la realización de tan vasto plan, el proyecto dispone la consignación anual, en el Presupuesto General de la República a partir del presente año, de una partida específica por las cantidades siguientes: año de 1946, S/o. 2'000,000.00; año de 1947, S/o. 3'000,000.00; año de 1948, S/o. 4'000,000.00; año de 1949, S/o. 4'500,000.00; y año de 1950, S/o. 4'920,000.00. Lo que hace un total de S/o. 18'420,000.00.

Habiéndose consignado en el Presupuesto General de la República para el presente año, la partida de S/o. 2'000,000.00 en el Capítulo VI, Servicio de Deudas, Partida N° 754, del Pliego de Educación Pública, destinada a la iniciación del plan de construcciones escolares, vuestras Comisiones teniendo en cuenta los incalculables beneficios que dicho plan aportará a la educación nacional, acogen favorablemente el proyecto venido en revisión y son de parecer que le prestéis aprobación.

Dése cuenta.— Sala de las Comisiones.

Lima, 1° de Abril de 1946.

Fernando Tola. — Oscar Arrús.— J. A. Encinas.— M. G. Lozano.— R. Priolé.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor ENCINAS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Puno.

El señor ENCINAS.— Señor Presidente: En principio, estoy de acuerdo con el importante proyecto de ley que se somete a la consideración del Senado. No es propósito mío abrir debate sobre esta cuestión; eso sí me permito ahorrar la distribución de las sumas de dinero que se dedican a la construcción de las casas-escuelas. Tenemos sobre esta materia, experiencia dolorosa. El Senado está aún en espera del informe de la Comisión Parlamentaria que se nombró para investigar la manera cómo se gastó los 14 millones de soles, producto de un empréstito para propósitos de la misma naturaleza que los señalados en este proyecto de ley. Aquella Comisión al estudiar la inversión de esa suma de dinero, tuvo muchas dificultades y las tiene para averiguar en qué forma se utilizaron esos fondos. Sin embargo, hay inobjetable un hecho: los 14 millones de soles divididos entre el número de escuelas que entonces se dijo que se iba a construir no habrían alcanzado para cumplir el plan que deseaba el Gobierno. El cociente de esa división alcanza más o menos a la suma de 25 mil soles para costear la construcción de cada escuela. Ese mismo error tiene este proyecto de ley al señalar el valor de 50 mil soles por unidad. Entiendo a **grosso modo**, como profano, que en las capitales de Departamento, será muy difícil construir una escuela con 50 mil soles, porque el

material y la mano de obra son caros y escasos. Juzgo, pues, que hay error de apreciación en el proyecto, lo cual es grave.

Además, la ubicación de las escuelas es también errónea. En otros países se deja a voluntad de los Concejos Municipales la construcción de casas-escuelas. El Estado otorga determinada suma de dinero para que a base de ella puedan los Municipios construir locales escolares, ya sea por acción directa con sus propios recursos o con la cooperación social.

Hago esta salvedad para no cometer el mismo error en que incurrió el Gobierno de Prado, a quien, aunque hubiera procedido con la debida honestidad, le habría sido imposible cumplir con el plan de construcciones escolares que se propuso.

Estas son necesarias indicaciones; por lo demás, estoy de acuerdo con el proyecto y por eso he suscrito el dictamen respectivo.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se dará por discutido y se procederá a votar. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El RELATOR leyó el artículo primero del proyecto en revisión.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben el artículo primero, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén

en contra. (Votación). Aprobado.

En la misma forma y sucesivamente, son aprobados los artículos 2º, 3º, 4º y 5º.

El RELATOR leyó el artículo 6º.

El señor ARRUS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por el Callao.

El señor ARRUS.— Señor Presidente: Habiéndose dispensado del trámite de lectura al proyecto y no haciéndose observación a ningún artículo creo que podría votarse globalmente. Repito, que no habiéndose formulado observación alguna podríamos votar todo el articulado junto.

El señor PRESIDENTE. — Reglamentariamente, señor Senador, hay que votar artículo por artículo o Capítulo por Capítulo. Esta es la razón del procedimiento de la Mesa.

El señor ARRUS.— Está bien, señor Presidente, como usted disponga.

—A continuación, en la misma forma y sucesivamente, son aprobados los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del proyecto.

El RELATOR leyó el artículo 10º.

El señor PRIALE.— Señor Presidente: Como en este artículo hay una larga relación de todas las provincias en la que se construirán locales escolares y se repite el número de escuela

asignadas a cada provincia, sería conveniente que solamente se leyese la cifra global, como se hace al discutir el Presupuesto General de la República.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar a la Cámara. Los señores Senadores que acuerden lo solicitado por el señor Senador Prialé, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado.

El RELATOR leyó el artículo 10º en forma global.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Senadores que aprueben el artículo 10º, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

En seguida, y en la misma forma, son aprobados los artículos 11º y 12º, último del proyecto.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al oficio de la Colegisladora en el que comunica la clausura de sus sesiones.

El RELATOR leyó:

Cámara de Diputados
Secretaría

Lima, 10 de Abril de 1946.

Señores Secretarios del Senado:

Para los fines consiguientes, ponemos en conocimiento de ustedes, señores Secretarios, que

la Cámara de Diputados ha clausurado el día de hoy sus sesiones correspondientes a la Tercera Legislatura Extraordinaria de 1945.

Con toda consideración a ustedes

Carlos Manuel Cox.— **Augusto Durand.**

El señor PRESIDENTE. — Con conocimiento del Senado al Archivo.

El señor PRESIDENTE. — Se suspende la sesión, por breves momentos, mientras se prepara el Acta final. (Pausa de 5 minutos).

Se reabre la sesión.

El RELATOR leyó el Acta de la presente sesión de clausura.

El señor PRESIDENTE. — En observación el Acta. (Pausa). Si no se hace ninguna, se dará por aprobado. (Pausa). Aprobada. Se levanta la sesión y declaro clausuradas las sesiones públicas del Senado, en la Tercera Legislatura Extraordinaria de 1945.

Agradezco muchos a los señores Senadores, en nombre de toda la Comisión Directiva, la colaboración que han prestado para la buena labor que ha cumplido el Senado. (Aplausos).

Eran las 10 y 30 p. m.

Por la Redacción.

José Carlos Llosa G. P.